|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Naciones Unidas | HRI/CORE/CYP/2018 | |
| _unlogo | **Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos** | | Distr. general  22 de marzo de 2018  Español  Original: inglés |

Documento básico común que forma parte integrante de los informes de los Estados partes

Chipre[[1]](#footnote-1)\*

[Fecha de recepción: 8 de febrero de 2018]

Índice

*Página*

I. Introducción 3

ΙI. Información general 3

A. Características demográficas, económicas, sociales y culturales 3

B. Estructura constitucional, política y jurídica del Estado 13

ΙΙI. Marco General de Promoción y Protección de los Derechos Humanos 22

A. Aceptación de las normas internacionales de derechos humanos 22

B. Marco jurídico para la protección de los derechos humanos a nivel nacional 22

C. Marco de promoción de los derechos humanos a escala nacional 25

D. Proceso de presentación de informes a escala nacional 30

E. Otra información relacionada con los derechos humanos 31

IV. Información sobre no discriminación e igualdad y recursos efectivos 31

V. Últimos acontecimientos sobre la cuestión de Chipre 32

Anexos I, II, III, IV, V[[2]](#footnote-2)\*\*

I. Introducción

1. El documento básico común forma parte de los informes presentados por el Gobierno de la República de Chipre a los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, en cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes como Estado parte en los tratados internacionales de derechos humanos.

2. El presente documento básico común revisa los documentos anteriores presentados por el Gobierno de la República de Chipre y se ha elaborado con arreglo a las directrices revisadas de las Naciones Unidas (HRI/GEN/2/Rev.6).

3. Contiene información general objetiva y datos estadísticos para ayudar a los comités de derechos humanos de las Naciones Unidas a comprender el contexto político, jurídico, social, económico y cultural en el que se ejercen los derechos humanos en Chipre.

4. Toda la información estadística que figura en el presente documento básico común (en forma de cuadros u otras formas) ha sido proporcionada por el Servicio de Estadística y por los ministerios competentes de la República de Chipre.

5. Debido a la continua ocupación ilegal del 36,2% del territorio de la República de Chipre por las fuerzas militares turcas desde 1974, el Gobierno no ejerce un control efectivo sobre todo su territorio nacional. Por consiguiente, toda la información y los datos que se presentan en este documento básico común se refieren a las zonas controladas por el Gobierno.

6. La versión revisada del documento básico común se ha preparado bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores y en cooperación con otros ministerios, departamentos y servicios del Gobierno, así como con instituciones independientes de Chipre.

ΙI. Información general

A. Características demográficas, económicas, sociales y culturales

7. Chipre ocupa el tercer lugar en extensión entre las islas del Mediterráneo y abarca una superficie de 9.251 km2. Está situado a 33º este del meridiano de Greenwich y a 35º norte del Ecuador.

8. Se encuentra en el extremo nororiental del Mediterráneo, aproximadamente a 360 km al este de Grecia, 300 km al norte de Egipto, 105 km al oeste de Siria y 75 km al sur de Turquía.

9. Chipre es un país predominantemente montañoso, con dos cadenas de montañas: Pentadactylos en el norte y Troodos en el suroeste. El pico más alto es el monte Olimpo (1.952 m), en las montañas de Troodos. Entre las dos cadenas se encuentra la planicie más extensa, Mesaoria.

10. El clima de Chipre es templado (mediterráneo). Los veranos cálidos y secos, de mediados de mayo a mediados de octubre, y los inviernos suaves, lluviosos y variables, de noviembre a mediados de marzo, están separados por un otoño y una primavera cortos y caracterizados por rápidos cambios en las condiciones meteorológicas. Dos tercios de las precipitaciones medias anuales de 503 mm (período de 1961 a 1990) se dan entre los meses de diciembre y febrero. La precipitación anual media más baja de Chipre fue de 213 mm en 1972-1973 y la más alta fue de 800 mm en 1968-1969. El país se enfrenta periódicamente a problemas de sequía.

1. Antecedentes históricos

11. La historia de Chipre abarca nueve milenios. En el segundo milenio a. C. los griegos aqueos establecieron ciudades-reinos en la isla según el modelo micénico e introdujeron la lengua y la cultura griegas, que se han preservado hasta el presente pese a las vicisitudes de la historia.

12. Chipre era bien conocido en el mundo antiguo por sus minas de cobre y sus bosques. Su situación geoestratégica, en la encrucijada de tres continentes, y su riqueza explican la sucesiva llegada de conquistadores, entre ellos los asirios (673 a 669 a. C.), los egipcios (560 a 545 a. C.) y los persas (545 a 332 a. C.).

13. Durante el siglo V a. C. hubo bastante relación entre Atenas y las ciudades-estados chipriotas, especialmente Salamis.

14. Tras desmembrarse el imperio de Alejandro Magno, Chipre pasó a formar parte del imperio de los Ptolomeos de Egipto. El período helenístico terminó en el año 58 a. C. con la llegada de los romanos.

15. En el año 45 de nuestra era los apóstoles Pablo y Bernabé, que era chipriota, introdujeron el cristianismo en Chipre.

16. En el año 330 Chipre pasó a formar parte de la sección oriental del Imperio Romano y posteriormente (en el año 395) del Imperio Bizantino, hasta el siglo XII.

17. Durante las Cruzadas, Chipre fue conquistada por Ricardo Corazón de León de Inglaterra (1191), que vendió la isla a los Caballeros Templarios. Entre 1192 y 1489, los lusiñanos francos establecieron un reino de tipo feudal occidental. Chipre pasó después al dominio de la República de Venecia hasta 1571, cuando fue conquistada por los turcos otomanos. La dominación otomana duró hasta 1878, cuando Chipre fue cedida a Gran Bretaña. En 1923, en virtud del Tratado de Lausana, Turquía renunció a todos los derechos sobre Chipre y reconoció la anexión de Chipre a Gran Bretaña, ya proclamada por el Gobierno británico en 1914.

18. Tras un largo y pacífico, aunque infructuoso, esfuerzo político y diplomático, que incluyó un referéndum sobre la libre determinación en 1950, los grecochipriotas se alzaron en armas en 1955 contra la potencia colonial.

19. El 16 de agosto de 1960, sobre la base de los Acuerdos de Zúrich-Londres, Chipre se convirtió en república independiente.

20. El 15 de julio de 1974 la junta militar que a la sazón gobernaba Grecia, en colusión con colaboradores grecochipriotas en la isla, dio un golpe para derrocar al Gobierno de Chipre elegido democráticamente. El 20 de julio, Turquía, utilizando el golpe como pretexto y contraviniendo los códigos de conducta internacionales establecidos en virtud de los tratados de los que es signataria, invadió Chipre con el presunto fin de restablecer el orden constitucional. En lugar de ello, se apropió del 36,2% del territorio soberano de la República, contraviniendo la Carta de las Naciones Unidas y los principios fundamentales del derecho internacional. La agresión militar de Turquía contra Chipre se ha mantenido durante las últimas cuatro décadas pese a las resoluciones de las Naciones Unidas en las que se ha pedido la retirada de las tropas extranjeras de Chipre.

21. El 1 de mayo de 2004 la República de Chipre pasó a ser Estado miembro de la Unión Europea.

2. Población

22. A finales de 2012 la población de Chipre era de 865.900 habitantes.

23. Distribución de la población por grupo étnico: 71,9% grecochipriotas (de los cuales el 0,4% son armenios; el 0,7% maronitas; y el 0,1% latinos); 9,5% turcochipriotas; y 18,6% de otros grupos, es decir residentes extranjeros. Nota: Estas cifras no incluyen a los colonos, de 160.000 a 170.000 aproximadamente, trasladados ilegalmente de Turquía desde la invasión turca de 1974 con el fin de alterar la estructura demográfica de Chipre, en contravención del derecho internacional; tampoco incluyen a las fuerzas turcas de ocupación (unos 40.000 soldados). Se estima que desde 1974 han emigrado más de 57.000 turcochipriotas.

24. Antes de la invasión turca, las dos comunidades vivían juntas, aproximadamente en la misma proporción de cuatro griegos por cada turco en los seis distritos administrativos. Como resultado de la invasión turca y de la ocupación ininterrumpida del 36,2% del territorio de la República de Chipre, los grecochipriotas fueron expulsados por el ejército invasor de la zona nororiental ocupada y viven en la actualidad en la zona efectivamente controlada por el Gobierno de la República de Chipre. Casi todos los turcochipriotas que vivían en el sudeste fueron obligados por sus dirigentes a trasladarse a la zona ocupada por las tropas turcas. La inmensa mayoría de los 22.000 grecochipriotas y chipriotas maronitas que quedaron en enclaves en la zona ocupada por el ejército turco fueron expulsados posteriormente. Pese al Acuerdo de Viena III, de 2 de agosto de 1975, que estipulaba que “los grecochipriotas que habitan actualmente en el norte de la isla son libres de permanecer y recibirán toda la ayuda para llevar una vida normal…”, el régimen ocupante nunca cumplió sus obligaciones humanitarias y, por el contrario, aplicó una política de expulsiones forzadas. En noviembre de 2017, el número de grecochipriotas que seguían viviendo en el enclave se había reducido a 405 personas, 325 grecochipriotas y 80 chipriotas maronitas, en su mayoría ancianos.

25. Las políticas y prácticas de Turquía en la zona ocupada desde su invasión de Chipre constituyen uno de los primeros ejemplos de limpieza étnica en Europa después de la Segunda Guerra Mundial.

26. Los idiomas oficiales del país son el griego y el turco. Casi todos los grecochipriotas son cristianos ortodoxos; los turcochipriotas son musulmanes, y los miembros de las minorías armenia, maronita y latina siguen sus propias confesiones cristianas. Al amparo del párrafo 3 del artículo 2 de la Constitución, estas minorías han optado por pertenecer a la comunidad griega de Chipre.

Población de las zonas rurales y urbanas desglosada por lengua materna

| *Lengua\** | *Total* | *Urbana* | *Rural* |
| --- | --- | --- | --- |
| **Total** | **840 407** | **566 191** | **274 216** |
| Griego | 679 833 | 453 532 | 226 301 |
| Inglés | 34 814 | 17 767 | 17 047 |
| Rumano | 24 270 | 17 004 | 7 266 |
| Ruso | 20 984 | 17 777 | 3 207 |
| Búlgaro | 18 388 | 12 880 | 5 508 |
| Árabe | 9 762 | 7 807 | 1 955 |
| Filipino | 9 109 | 7 612 | 1 497 |
| Ceilanés | 7 157 | 5 410 | 1 747 |
| Vietnamita | 6 979 | 4 029 | 2 950 |
| Hindi | 3 160 | 2 108 | 1 052 |
| Polaco | 2 805 | 2 055 | 750 |
| Ucraniano | 1 866 | 1 485 | 381 |
| Armenio | 1 409 | 1 316 | 93 |
| Turco | 1 405 | 968 | 437 |
| Alemán | 1 294 | 782 | 512 |
| Chino | 1 218 | 996 | 222 |
| Francés | 1 139 | 970 | 169 |
| Eslovaco | 892 | 594 | 298 |
| Húngaro | 593 | 438 | 155 |
| Español | 522 | 406 | 116 |
| Yugoslavo | 483 | 401 | 82 |
| Sueco | 395 | 231 | 164 |
| Finlandés | 361 | 259 | 102 |
| Portugués | 346 | 242 | 104 |
| Neerlandés | 343 | 193 | 150 |
| Italiano | 343 | 265 | 78 |
| Checo | 269 | 196 | 73 |
| Danés | 157 | 85 | 72 |
| Otros | 4 817 | 4 204 | 613 |
| No declarado | 5 294 | 4 179 | 1 115 |

*Fuente*: Censo de Población de 2011.

\* Se registró la lengua en que hablaba el encuestado.

Composición por edades: véase el cuadro correspondiente en el anexo I.

Tasa de dependencia (porcentaje de la población menor de 15 años y mayor de 65 años de edad)

|  |  |
| --- | --- |
| 2008 | 43,1 |
| 2009 | 42,3 |
| 2010 | 41,9 |
| 2011 | 41,5 |
| 2012 | 42,0 |

Tamaño medio de las familias

|  |  |
| --- | --- |
| **Total** | **2,79** |
| Urbana | 2,73 |
| Rural | 2,90 |

Tasa de crecimiento demográfico

(En porcentaje)

| 2008 | 2,6 |
| --- | --- |
| 2009 | 2,8 |
| 2010 | 2,6 |
| 2011 | 2,6 |
| 2012 | 0,5 |

Densidad de población

| *Año* | *Densidad por km2* |
| --- | --- |
| 2008 | 96 |
| 2009 | 98 |
| 2010 | 100 |
| 2011 | 103 |
| 2012 | 103 |

Nacidos vivos por sexo y tasas de natalidad, 2008-2012

| *Año* | *Total* | *Hombres* | *Mujeres* | *Tasa de natalidad* | *Variación con respecto al año anterior (porcentaje)* | *Proporción entre los sexos al nacer* | *Proporción de varones al nacer* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 2008 | 9 205 | 4 727 | 4 478 | 11,7 | 7,3 | 1 056 | 51,4 |
| 2009 | 9 608 | 4 904 | 4 704 | 11,9 | 4,4 | 1 043 | 51,0 |
| 2010 | 9 801 | 4 994 | 4 807 | 11,8 | 2,0 | 1 039 | 51,0 |
| 2011 | 9 622 | 4 891 | 4 731 | 11,3 | -1,8 | 1 034 | 50,8 |
| 2012 | 10 161 | 5 304 | 4 857 | 11,8 | 5,6 | 1 092 | 52,2 |

Esperanza de vida al nacer para hombres y mujeres

| *Período* | *Hombres* | *Mujeres* |
| --- | --- | --- |
| 2000/01 | 76,1 | 81,0 |
| 2002/03 | 77,0 | 81,4 |
| 2004/05 | 77,0 | 81,7 |
| 2006/07 | 78,3 | 81,9 |
| 2008/09 | 77,9 | 82,4 |
| 2010/11 | 79,0 | 82,9 |

Tasa global de fecundidad

| 2008 | 1,48 |
| --- | --- |
| 2009 | 1,48 |
| 2010 | 1,44 |
| 2011 | 1,35 |
| 2012 | 1,39 |

27. Proporción de familias monoparentales y hogares encabezados por mujeres: 7%.

Proporción de los gastos (de las familias) en alimentos, vivienda, salud y educación (2009)

| Alimentos y bebidas no alcohólicas | 12,3 |
| --- | --- |
| Vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles | 26,6 |
| Salud | 5,4 |
| Educación | 3,4 |

28. Proporción de la población que vive por debajo del umbral nacional de pobreza (2012): 14,7%, es decir, 126.716 personas.

Distribución de la población (porcentaje) que vive por debajo del umbral de pobreza en función de la edad y el género, 2012

| *Edad* | *Total* | *Hombres* | *Mujeres* |
| --- | --- | --- | --- |
| De 0 a 17 | 13,9 | 14,4 | 13,2 |
| De 18 a 24 | 11,2 | 9,8 | 12,7 |
| De 25 a 49 | 12,6 | 11,1 | 13,9 |
| De 50 a 64 | 11,9 | 9,1 | 14,6 |
| De 65 o más | 29,3 | 24,2 | 33,6 |
| De 18 a 64 | 12,2 | 10,3 | 13,9 |

29. Coeficiente de Gini (en relación con la distribución de los ingresos o el gasto de consumo de los hogares) (2012): 31,0%.

Tasa bruta de matriculación en la enseñanza primaria y secundaria (2011)

| Enseñanza primaria | 100 |
| --- | --- |
| Enseñanza secundaria | 97 |

Tasas de asistencia escolar y de abandono escolar en la enseñanza primaria y secundaria  
Alumnos que abandonan prematuramente la educación y la capacitación (2013)

| **Total** | **9,1** |
| --- | --- |
| Hombres | 14,8 |
| Mujeres | 4,2 |

Proporción de alumnos por maestro (total en escuelas públicas y privadas)   
2011/12

| Enseñanza preescolar y preprimaria | 14,2 |
| --- | --- |
| Enseñanza primaria | 11,5 |
| Enseñanza secundaria | 8,2 |
| Enseñanza terciaria | 15,7 |

Ingresos por habitante  
(En euros)

| 2008 | 21 546,4 |
| --- | --- |
| 2009 | 19 974,4 |
| 2010 | 20 310,8 |
| 2011 | 21 383,5 |
| 2012 | 19 828,2 |

Producto interno bruto (PIB)  
(En millones de euros)

| 2008 | 17 157,1 |
| --- | --- |
| 2009 | 16 853,5 |
| 2010 | 17 406,0 |
| 2011 | 17 878,0 |
| 2012 | 17 720,2 |

Tasa de crecimiento anual  
(En porcentaje)

| 2008 | 3,6 |
| --- | --- |
| 2009 | -1,9 |
| 2010 | 1,3 |
| 2011 | 0,4 |
| 2012 | -2,4 |

Ingreso nacional bruto (INB)  
(En millones de euros)

|  |  |
| --- | --- |
| 2008 | 16 984,4 |
| 2009 | 16 139,3 |
| 2010 | 16 845,8 |
| 2011 | 18 195,2 |
| 2012 | 17 129,6 |

Deuda pública externa e interna  
(En millones de euros)

| 2008 | 8 388,2 |
| --- | --- |
| 2009 | 9 864,5 |
| 2010 | 10 674,5 |
| 2011 | 12 778,4 |
| 2012 | 15 349,5 |

Índice de precios al consumidor (2009-2013)

| *Año* | *Promedio* | *Inflación (En porcentaje)* |
| --- | --- | --- |
| 2009 | 110,18 | 0,3 |
| 2010 | 112,86 | 2,4 |
| 2011 | 116,57 | 3,3 |
| 2012 | 119,36 | 2,4 |
| 2013 | 118,88 | -0,4 |

Gastos sociales (alimentación, vivienda, salud, educación, protección social, etc.) como proporción del gasto público total y del PIB

|  | *2007* | *2008* | *2009* | *2010* | *2011* | *2012* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Vivienda como porcentaje del gasto total | 6,2 | 6,4 | 7,0 | 6,1 | 5,8 | 5,0 |
| Porcentaje del PIB | 2,5 | 2,7 | 3,2 | 2,8 | 2,7 | 2,3 |
| Salud como porcentaje del gasto total | 7,0 | 7,1 | 7,1 | 7,2 | 7,3 | 7,1 |
| Porcentaje del PIB | 2,9 | 3,0 | 3,3 | 3,3 | 3,4 | 3,3 |
| Educación como porcentaje del gasto total | 15,3 | 16,1 | 15,7 | 16,1 | 15,6 | 14,6 |
| Porcentaje del PIB | 6,3 | 6,8 | 7,2 | 7,5 | 7,2 | 6,7 |
| Protección social como porcentaje del gasto total | 23 | 23,3 | 23,8 | 25,3 | 26,1 | 27,2 |
| Porcentaje del PIB | 9,5 | 9,8 | 11,0 | 11,7 | 12,1 | 12,4 |

30. Proporción de la asistencia internacional prestada en relación con el presupuesto público por sector y en relación con el ingreso nacional bruto: no se aplica.

Tasas de mortalidad infantil y materna

| *2011* |  |
| --- | --- |
| Tasa de mortalidad materna | 0 |
| Tasa de mortalidad infantil (por cada 1.000 nacidos vivos) | 3,1 |
| *2012* |  |
| Tasa de mortalidad materna | 0 |
| Tasa de mortalidad infantil (por cada 1.000 nacidos vivos) | 3,5 |

Tasas de infección por VIH/sida y principales enfermedades transmisibles

|  |  |
| --- | --- |
| *2012* |  |
| Casos diagnosticados de VIH/sida por cada 100.000 habitantes | 6,02 |
| (Sin incluir los casos de no residentes de la zona controlada por el Gobierno de Chipre) |  |
| *2013* |  |
| Casos diagnosticados de VIH/sida por cada 100.000 habitantes | 5,4 |
| (Sin incluir los casos de no residentes de la zona controlada por el Gobierno de Chipre) |  |

31. Prevalencia de las principales enfermedades transmisibles y no transmisibles: véase el cuadro correspondiente en el anexo II.

Diez principales causas de defunción

| *2011* |  |  |
| --- | --- | --- |
| *Causa de defunción* | *Frecuencia* | *Distribución porcentual* |
| Enfermedades del sistema circulatorio | 2 119 | 39,2 |
| Neoplasias | 1 194 | 22,1 |
| Enfermedades nutricionales, del sistema endocrino y el metabolismo | 426 | 7,9 |
| Enfermedades del sistema respiratorio | 366 | 6,8 |
| Causas externas de morbilidad y mortalidad | 278 | 5,1 |
| Enfermedades del sistema digestivo | 196 | 3,6 |
| Enfermedades del sistema genitourinario | 174 | 3,2 |
| Enfermedades del sistema nervioso y de los órganos sensoriales | 164 | 3,0 |
| Enfermedades infecciosas y parasitarias | 85 | 1,6 |
| Trastornos mentales y de la conducta | 81 | 1,5 |
| Otras causas de defunción | 318 | 5,9 |
| **Número total de defunciones** | **5 401** | **100,0** |

| *2012* |  |  |
| --- | --- | --- |
| *Causa de defunción* | *Frecuencia* | *Distribución porcentual* |
| Enfermedades del sistema circulatorio | 2 116 | 37,4 |
| Neoplasias | 1 279 | 22,6 |
| Enfermedades nutricionales, del sistema endocrino y el metabolismo | 434 | 7,7 |
| Enfermedades del sistema respiratorio | 434 | 7,7 |
| Causas externas de morbilidad y mortalidad | 293 | 5,2 |
| Enfermedades del sistema genitourinario | 199 | 3,5 |
| Enfermedades del sistema nervioso y de los órganos sensoriales | 191 | 3,4 |
| Enfermedades del sistema digestivo | 163 | 2,9 |
| Trastornos mentales y de la conducta | 90 | 1,6 |
| Enfermedades infecciosas y parasitarias | 89 | 1,6 |
| Otras causas de defunción | 377 | 6,7 |
| **Número total de defunciones** | **5 665** | **100,0** |

Tasas de desempleo por grupo de edad y por sexo, 2009-2013

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  | *Grupos de edad* | | | | | |
| *Año/sexo* |  | *15+* | *15 a 64* | *15 a 24* | *25 a 54* | *55 a 64* | *65+* |
| 2009 | **Total** | **5,4** | **5,5** | **13,8** | **4,6** | **4,3** | **0,6** |
|  | Hombres | 5,3 | 5,5 | 13,6 | 4,6 | 4,4 | 0,7 |
|  | Mujeres | 5,5 | 5,6 | 14,0 | 4,5 | 4,2 | 0,5 |
| 2010 | **Total** | **6,3** | **6,5** | **16,6** | **5,4** | **4,7** | **0,2** |
|  | Hombres | 6,1 | 6,4 | 15,9 | 5,5 | 5,1 | 0,3 |
|  | Mujeres | 6,4 | 6,5 | 17,2 | 5,3 | 4,1 | 0,0 |
| 2011 | **Total** | **7,9** | **8,1** | **22,4** | **6,8** | **4,9** | **0,6** |
|  | Hombres | 8,1 | 8,4 | 23,3 | 7,2 | 5,1 | 0,6 |
|  | Mujeres | 7,6 | 7,8 | 21,5 | 6,4 | 4,5 | 0,5 |
| 2012 | **Total** | **11,8** | **12,1** | **27,8** | **10,5** | **9,7** | **1,1** |
|  | Hombres | 12,5 | 12,8 | 28,8 | 11,2 | 10,9 | 1,5 |
|  | Mujeres | 11,1 | 11,2 | 26,7 | 9,8 | 7,6 | 0,0 |
| 2013 | **Total** | **15,9** | **16,1** | **38,9** | **13,9** | **12,4** | **5,4** |
|  | Hombres | 16,5 | 16,8 | 41,1 | 14,4 | 14,2 | 6,9 |
|  | Mujeres | 15,2 | 15,3 | 36,8 | 13,4 | 9,4 | 1,2 |

32. Empleo por principales sectores de actividad económica: véase el cuadro correspondiente en el anexo III.

Tasas de participación en el trabajo (2008-2012)

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  | *Grupos de edad* | | | | | |
| *Año/sexo* |  | *15+* | *15 a 64* | *15 a 24* | *25 a 54* | *55 a 64* | *65+* |
| 2008 | **Total** | **64,2** | **73,6** | **41,7** | **86,5** | **56,6** | **12,3** |
|  | Hombres | 73,1 | 82,0 | 43,1 | 94,0 | 73,0 | 21,4 |
|  | Mujeres | 55,8 | 65,7 | 40,5 | 79,1 | 41,0 | 4,5 |
| 2009 | **Total** | **63,7** | **73,0** | **40,4** | **86,3** | **58,2** | **12,4** |
|  | Hombres | 71,5 | 80,7 | 42,1 | 93,5 | 74,4 | 19,0 |
|  | Mujeres | 56,7 | 66,0 | 38,8 | 79,8 | 42,3 | 6,6 |
| 2010 | **Total** | **64,3** | **73,6** | **40,6** | **86,9** | **59,1** | **12,9** |
|  | Hombres | 71,4 | 80,4 | 40,9 | 93,4 | 74,3 | 20,4 |
|  | Mujeres | 57,8 | 67,4 | 40,2 | 81,0 | 44,3 | 6,3 |
| 2011 | **Total** | **63,7** | **73,5** | **38,8** | **87,3** | **57,6** | **11,2** |
|  | Hombres | 70,7 | 80,4 | 41,4 | 93,1 | 72,9 | 17,5 |
|  | Mujeres | 57,5 | 67,4 | 36,6 | 82,0 | 42,7 | 5,8 |
| 2012 | **Total** | **63,4** | **73,5** | **39,0** | **87,6** | **56,1** | **9,6** |
|  | Hombres | 70,6 | 80,7 | 42,8 | 93,8 | 71,2 | 15,0 |
|  | Mujeres | 56,9 | 66,9 | 35,5 | 82,0 | 41,3 | 4,9 |

33. Proporción de la fuerza de trabajo afiliada a sindicatos: los últimos datos oficiales disponibles (2011) sobre afiliación sindical indican que aproximadamente el 52% de la fuerza de trabajo en Chipre se organiza en dos grandes confederaciones sindicales, la Federación Panchipriota de Trabajadores (PEO) y la Confederación de Trabajadores de Chipre (SEK) y una menor, la Federación de Trabajadores de Chipre (DEOK), así como en otros sindicatos autónomos que representan a los trabajadores del sector público y los empleados de banca. Alrededor del 40% de la fuerza de trabajo del sector privado está afiliada a sindicatos. Está previsto que en 2013 la afiliación sindical disminuya hasta el 48%.

3. Economía

34. La economía de Chipre se basa en el sistema de libre mercado. El sector privado es el eje de la actividad económica. La función del Gobierno se limita básicamente a la salvaguardia de un marco transparente para el funcionamiento del mecanismo de mercado, el ejercicio de la planificación indicativa y la prestación de servicios públicos y sociales.

35. El comercio internacional tiene considerable importancia para la economía de Chipre. En el lado de la producción, la falta de materias primas, de recursos energéticos y de industria pesada para la producción de bienes de capital exige importar esos insumos. En el lado de la demanda, la reducida dimensión del mercado interno hace que las exportaciones sean vitales para complementar la demanda agregada de productos agrícolas y manufacturados y de servicios chipriotas. Los principales socios económicos de Chipre son la Unión Europea, los países vecinos del Oriente Medio y Europa Oriental.

36. Aunque el golpe asestado a la economía por la invasión turca de 1974 fue devastador (en aquel momento, la parte ocupada representaba casi el 70% del PIB), la recuperación fue notable. El descenso del volumen de producción registrado durante 1974 se invirtió rápidamente y en 1977 se superó el nivel anterior a 1974. Las empresas recuperaron la confianza y las inversiones registraron un fuerte aumento. En 1979 se restableció el pleno empleo. La tasa de desempleo, que se aproximó al 30% de la población activa durante la segunda mitad de 1974, quedó virtualmente eliminada (1,8%) y los desplazados internos fueron realojados temporalmente a la espera de que pudieran regresar a sus hogares ancestrales.

37. En el período posterior a 1974, la economía registró importantes cambios estructurales. El sector manufacturero fue uno de los principales motores del crecimiento durante la segunda mitad del decenio de 1970 y los primeros años del decenio siguiente, función que asumieron el turismo a finales del decenio de 1980 y otros servicios a principios de los años noventa. Estos cambios estructurales se reflejaron en la correspondiente diferenciación de dichos sectores en relación con su contribución al PIB y al empleo remunerado. Chipre ha pasado gradualmente de ser un país subdesarrollado en el que predominaba el sector primario a convertirse en una economía orientada a los servicios.

38. El 1 de enero de 2008 la libra chipriota fue sustituida por el euro como moneda de curso legal en Chipre, con un tipo de cambio fijo e irrevocable de 1 euro = 0,585274 libras chipriotas.

39. Antes de que comenzara la crisis económica mundial, Chipre tenía un historial de rápido crecimiento económico, bajas tasas de desempleo y condiciones macroeconómicas relativamente estables. Sin embargo, la crisis económica internacional ha tenido graves repercusiones en la economía, como reflejan los principales indicadores económicos. Los desequilibrios fiscales y estructurales, junto con la exposición de los principales bancos chipriotas al mercado griego y la tenencia de un importante volumen de bonos del Gobierno de Grecia, fueron decisivos en el marcado aumento de los costos de los préstamos en los mercados internacionales y la consiguiente solicitud de asistencia de la troika.

40. Lo que es más importante, la decisión del Eurogrupo de imponer un recorte en los depósitos no asegurados de los dos mayores bancos chipriotas tuvo importantes consecuencias negativas para uno de los principales impulsores de la economía de Chipre, el sector bancario. La brusca y repentina contracción del sector bancario y la pérdida de riqueza de los depositantes están afectando a la economía real de forma inevitable.

41. La economía de Chipre alcanzó una tasa de crecimiento de un 2,8% en términos reales en 2016, y para 2017 y 2018 se estima que crecerá un 2,9% cada año. Para los años 2019 y 2020 se estima que seguirá creciendo un 2,7%.

42. A mediano plazo, se prevé que las perspectivas de la economía seguirán mejorando aún más. Gracias a un entorno de mejora de la confianza y de las condiciones de crédito, resultante de proseguir con la reestructuración del sistema bancario y de las previsiones de reducción gradual de los préstamos improductivos, así como a la normalización gradual en el mercado de trabajo, se prevé que el crecimiento seguirá siendo sólido en el horizonte previsto de este Programa. Se prevé que la mejora del entorno macroeconómico mejore el atractivo de la economía de Chipre e impulse la inversión y la demanda externa de servicios que contribuyen positivamente al crecimiento. Además, se prevé que la política fiscal también contribuirá positivamente al crecimiento mediante el aumento de los gastos de inversión. Para 2017, se estima que la economía seguirá expandiéndose, en términos reales, aproximadamente en un 2,9%. Esta estimación está respaldada, en primer lugar, por la continuación de la contribución positiva del consumo privado al crecimiento, impulsado por una mejora en los ingresos disponibles, así como de las exportaciones netas. En particular en el empleo, se prevé que continuará la tendencia positiva de 2015-2016, en consonancia con las expectativas de crecimiento. Se prevé que en 2018 el crecimiento se mantendrá en un 2,9% y luego disminuirá ligeramente hasta aproximadamente un 2,7% en 2019 y 2020. Se prevé que la inflación, determinada en función del índice armonizado de precios al consumo, pasará a ser positiva en 2017, cuando alcanzará un 1,1% y, posteriormente, disminuirá ligeramente hasta un 1,0% en 2018, y luego subirá a un 1,5% en 2019 y un 2,0% en 2020. Se estima que el crecimiento seguirá siendo relativamente fuerte a lo largo del horizonte previsto, debido principalmente a factores internos y, en una menor medida, a factores externos. El consumo seguirá aportando una contribución positiva al crecimiento, debido principalmente a la evolución del mercado de trabajo, así como a los efectos secundarios de los sectores de servicios orientados a la exportación. Se estima que el aumento de las inversiones seguirá contribuyendo positivamente al crecimiento, aunque a niveles más moderados en comparación con 2016, debido a un número considerable de nuevos proyectos que se están ejecutando en las esferas del turismo, el transporte y la educación y que incluyen, entre otras cosas, la construcción de puertos deportivos, un casino y complejo vacacional y el desarrollo de la infraestructura de la Universidad de Chipre.

43. En 2016, el PIB por habitante en términos de poder adquisitivo se situó en el 81% del promedio de la Unión Europea (a la sazón, 28 países).

B. Estructura constitucional, política y jurídica del Estado

44. La República de Chipre se fundó el 16 de agosto de 1960 con la entrada en vigor de los tres tratados principales y de la Constitución, que tienen su origen en el Acuerdo de Zúrich de 11 de febrero de 1959 entre Grecia y Turquía, y el Acuerdo de Londres de 19 de febrero de 1959 entre Grecia, Turquía y el Reino Unido. Los tres tratados principales son los siguientes:

a) **El Tratado de Creación de la República de Chipre**, firmado por Chipre, Grecia, Turquía y el Reino Unido. Prevé la creación de la República de Chipre, y, entre otras cosas, el establecimiento y funcionamiento de dos bases militares británicas en Chipre; la cooperación de las partes para la defensa común de Chipre, y el reconocimiento y el respeto de los derechos humanos de todos dentro de la jurisdicción de la República, comparables con los enunciados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 382 (1960), núm. 5476).

b) **El Tratado de Garantía**, firmado por Chipre, el Reino Unido, Grecia y Turquía, por el que se reconocen y garantizan la independencia, la integridad territorial y la seguridad de la República de Chipre, así como el régimen establecido en los artículos básicos de su Constitución (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 382 (1960), núm. 5475).

c) **El Tratado de Alianza**, firmado por Chipre, Grecia y Turquía, cuyo objetivo es proteger a la República de Chipre de ataques o agresiones directas o indirectas contra su independencia o integridad territorial (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 397 (1961), núm. 5712).

45. **La Constitución** de la República de Chipre, si bien establece una república independiente y soberana, es “única en su tortuosa complejidad y la multiplicidad de salvaguardias que prevé para la minoría principal” (S. A. de Smith, *The new Commonwealth and its Constitutions* (Londres, 1964, pág. 296). En menos de tres años, el abuso de las salvaguardias por los dirigentes turcochipriotas hizo totalmente inoperante la Constitución. En 1963, Turquía instigó a los dirigentes turcochipriotas a la insurrección contra el Estado; obligó a los miembros turcochipriotas de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y de la administración pública a abandonar sus puestos y creó enclaves militares en varias zonas de la isla.

46. Como resultado de la consiguiente violencia entre comunidades, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en virtud de su resolución 186, de 4 de marzo de 1964, envió a Chipre una fuerza de mantenimiento de la paz (UNFICYP), con el consentimiento del Gobierno de la República de Chipre.

47. Turquía invadió ilegalmente Chipre el 20 de julio de 1974, utilizando como pretexto el golpe de Estado contra el Gobierno de la República que había sido instigado por la junta militar griega. Desde entonces, más de 40.000 efectivos turcos han permanecido ilegalmente desplegados en la isla y ocupan el 36,2% del territorio de la República de Chipre, contraviniendo con ello la Carta de las Naciones Unidas, los Tratados de Garantía, Creación y Alianza y los principios y normas pertinentes del derecho internacional. El 40% de la población grecochipriota, que representaba el 82% de la población de la parte ocupada, fue expulsado por la fuerza. Resultaron muertas o heridas o fueron maltratadas miles de personas, incluidos civiles. Se desconoce el paradero de cientos de grecochipriotas, entre los que figuran mujeres, niños y otros civiles, de muchos de los cuales se sabe que fueron capturados vivos por el ejército turco. El patrimonio cultural y religioso en las zonas ocupadas de Chipre fue objeto de destrucción sistemática, como parte de la política orquestada por Turquía para cambiar el carácter de dichas zonas. Lo que es más preocupante, Turquía aplica una política sistemática de colonización ilegal en las zonas ocupadas, que ha dado lugar a un drástico cambio demográfico. A día de hoy, se calcula que el número de colonos turcos duplica con creces el número de turcochipriotas.

48. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas han pedido repetidamente en sus resoluciones que se respeten la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República de Chipre y se retiren todas las fuerzas militares extranjeras. Además, las Naciones Unidas han pedido el regreso de los desplazados internos a sus hogares en condiciones de seguridad, así como la localización y la determinación del paradero de las personas desaparecidas; y han pedido que se respetaran los derechos humanos de los chipriotas[[3]](#footnote-3).

49. El 15 de noviembre de 1983, la administración local ilegal y subordinada de Turquía en la parte ocupada de Chipre emitió una declaración unilateral por la que se pretendía crear un Estado independiente (la “República Turca de Chipre Septentrional”). Las resoluciones del Consejo de Seguridad 541 (1983) y 550 (1984) condenaron esa declaración unilateral y todos los actos secesionistas ulteriores, los declararon inválidos desde el punto de vista jurídico y pidieron su anulación inmediata. Además, en las resoluciones se exhortó a todos los Estados a no reconocer a la entidad secesionista y a no darle facilidades ni prestarle ningún tipo de asistencia. Desde entonces, la entidad secesionista no ha sido reconocida por ningún país distinto de Turquía, que es la potencia ocupante.

50. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el asunto *Chipre c. Turquía* (demanda núm. 25781/94, de 10 de mayo de 2001) se pronunció sobre las consecuencias jurídicas generales de la invasión y la presencia militar sostenida de Turquía en Chipre. El Tribunal reiteró que:

* El Gobierno de la República de Chipre es el único Gobierno legítimo de Chipre;
* La comunidad internacional y el Tribunal consideran que “la República Turca de Chipre Septentrional” no es un Estado según el derecho internacional;
* La administración local subordinada de Turquía en Chipre Septentrional sobrevive gracias a la ocupación militar turca;
* Turquía, por el hecho de ejercer “un control efectivo general sobre Chipre Septentrional”, es responsable de todas las violaciones de los derechos humanos cometidas por sus propios soldados, oficiales o funcionarios de la administración local.

51. El Tribunal también ha dictado importantes fallos en respuesta a demandas concretas de chipriotas. En el emblemático asunto *Loizidou c. Turquía*, el Tribunal ordenó al Gobierno de Turquía que indemnizara a la demandante por el período de tiempo en que había sido privada de la utilización de sus bienes y que le permitiera el pleno acceso y el disfrute pacífico de sus propiedades en Kyrenia.

52. La República de Chipre pasó a ser miembro de la Unión Europea el 1 de mayo de 2004 con la totalidad de su territorio. En virtud del Protocolo 10 del Tratado de Adhesión de Chipre a la Unión Europea (Tratado de Adhesión) de 2003: “la aplicación del acervo comunitario quedará suspendida en las zonas de la República de Chipre en las que el Gobierno de la República de Chipre no ejerce un control efectivo”.

53. El Tribunal de Justicia europeo, en su fallo relativo al asunto *Meletios Apostolides c. David Charles Orams y Linda Elizabeth Orams* (28 de abril de 2009) reafirmó la competencia de la República y sus tribunales en las zonas de la República que no estaban bajo el control efectivo del Gobierno. Los grecochipriotas que tienen propiedades en las zonas ocupadas de la República siguen siendo sus legítimos propietarios, a pesar de la ocupación ilegal turca, y tienen la posibilidad de recurrir a los tribunales para impedir la explotación ilegítima de sus propiedades.

54. Debido a la continuación de la ocupación turca ilegal, es evidente que por la fuerza de las armas se impide al Gobierno de la República de Chipre ejercer su autoridad y control y garantizar el ejercicio y el respeto de los derechos humanos en las zonas ocupadas.

55. En su búsqueda de una solución pacífica, el Gobierno de Chipre, pese a la continuación de la ocupación ilegal, aceptó celebrar conversaciones entre las distintas comunidades sobre la base de las mencionadas resoluciones de las Naciones Unidas y recurriendo a los buenos oficios del Secretario General de la Organización.

56. El Gobierno de Chipre aspira a llegar a una solución justa, viable, general y funcional del problema de Chipre, en el marco de una estructura federal bicomunal y bizonal que garantice la independencia, la integridad territorial, la unidad y la soberanía de Chipre, libre de tropas de ocupación y de colonos ilegales; una solución que reunifique la isla y a sus habitantes y que garantice el pleno respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos los chipriotas.

La Constitución

57. La Constitución establece un sistema de gobierno presidencialista, con un presidente grecochipriota y un vicepresidente turcochipriota elegidos respectivamente por las comunidades griega y turca de Chipre por un período de cinco años (art. 1).

58. De conformidad con la Constitución, el poder ejecutivo es ejercido por el Presidente y el Vicepresidente de la República, el Consejo de Ministros y cada Ministro a título individual. La Constitución también dispone que el Consejo de Ministros estará integrado por siete ministros grecochipriotas y tres ministros turcochipriotas propuestos respectivamente por el Presidente y el Vicepresidente, pero nombrados conjuntamente por ambos. El Consejo de Ministros ejerce el poder ejecutivo en todos los asuntos distintos de los que, por disposición expresa de la Constitución, entran en la esfera de competencia del Presidente y el Vicepresidente y de las Cámaras Comunales (art. 54).

59. La Constitución establece un sistema unicameral, en el que la Cámara de Representantes es el órgano legislativo de la República. Está integrada por 80 diputados, 56 elegidos por la comunidad griega y 24 por la comunidad turca por un período de cinco años, con un presidente grecochipriota y un vicepresidente turcochipriota elegidos por separado.

60. La Cámara de Representantes ejerce el poder legislativo en todos los asuntos que no estén expresamente reservados por la Constitución a las Cámaras Comunales (art. 61).

61. La Constitución dispone también que dos Cámaras Comunales ejercerán facultades legislativas y administrativas en determinadas materias, como las de carácter religioso y las de índole educativa y cultural, y las relacionadas con el establecimiento de impuestos y tasas comunitarios para financiar las necesidades de los órganos e instituciones que dependen de cada Cámara (arts. 86 a 90).

62. La Constitución prevé el establecimiento de un Tribunal Constitucional Supremo, integrado por un presidente neutral y dos magistrados, uno grecochipriota y otro turcochipriota, nombrados respectivamente por el Presidente y el Vicepresidente de la República, y un Tribunal Superior, integrado por dos magistrados grecochipriotas, un magistrado turcochipriota y un presidente neutral, todos ellos nombrados por el mismo procedimiento.

63. El Tribunal Constitucional Supremo es competente en todos los asuntos de derecho constitucional y administrativo. El Tribunal Superior es el más alto tribunal de apelación, tiene competencia de revisión y está facultado para dictar autos de hábeas corpus y de otro tipo. La jurisdicción civil ordinaria y la jurisdicción penal de primera instancia corresponden a los tribunales penales y los tribunales de distrito. La Constitución prohíbe la creación de comités judiciales o de tribunales especiales o de excepción de cualquier tipo.

64. Son funcionarios independientes de la República el Fiscal General y su adjunto, el Auditor General y su adjunto y el Gobernador y el Subgobernador del Banco Central. Todos ellos son nombrados por el Presidente y el Vicepresidente, en función de su pertenencia a una de las comunidades. La función pública de la República debe estar integrada por un 70% de grecochipriotas y un 30% de turcochipriotas, con una Comisión de la Función Pública de composición similar, encargada de los nombramientos, los ascensos y la disciplina, entre otras cosas.

65. Se concedió a ambas comunidades el derecho a mantener una relación especial con Grecia y Turquía, en particular el derecho a recibir subvenciones para las instituciones docentes, culturales, deportivas y de beneficencia, y a obtener y emplear maestros, profesores o clérigos proporcionados por los Gobiernos griego o turco (art. 108).

66. El carácter profundamente comunitario de la Constitución quedó confirmado por el sistema de votación. Todas las elecciones han de celebrarse sobre la base de listas electorales comunitarias separadas (arts. 63 y 94) y de votaciones separadas (arts. 1, 39, 62, 86, 173 y 178). Actualmente las elecciones se basan en el principio de la representación proporcional.

67. La retirada de los funcionarios turcochipriotas y su negativa a ejercer sus funciones hizo imposible la gobernanza conforme a ciertas disposiciones constitucionales.

68. La cuestión alcanzó un punto crítico cuando los presidentes neutrales del Tribunal Constitucional Supremo y del Tribunal Superior dimitieron en 1963 y 1964 respectivamente, por lo que ninguno de los dos Tribunales pudo seguir funcionando. Debe señalarse que los magistrados turcochipriotas de los tribunales superiores y de distrito permanecieron en sus puestos hasta 1966, cuando fueron obligados por los dirigentes turcochipriotas a abandonar sus cargos, ante lo cual la mitad de ellos se marchó al extranjero.

69. La situación descrita exigió la introducción de medidas legislativas correctivas. Así, se promulgó la nueva Ley de Administración de Justicia (Disposiciones varias) de 1964, por la que se creaba un nuevo Tribunal Supremo que asumió la competencia del Tribunal Constitucional Supremo y del Tribunal Superior. El primer Presidente del Tribunal Supremo fue el magistrado turcochipriota más antiguo del Tribunal Superior. La misma Ley reorganizó el Consejo Supremo del Poder Judicial, órgano que asegura la independencia de la judicatura.

70. La constitucionalidad de la Ley de Administración de Justicia (Disposiciones varias) de 1964 fue impugnada ante el Tribunal Supremo que, en la causa *Fiscal General de la República c. Mustafa Ibrahim* (1964) (Cyprus Law Reports, pág. 195), resolvió que la Ley estaba justificada en virtud de la doctrina del estado de necesidad, dada la situación anormal imperante en Chipre. Posteriormente, la administración de justicia volvió a la normalidad.

71. Otras esferas importantes en las que, sobre la base de la misma doctrina, se resolvieron situaciones similares por medio de medidas legislativas, fueron la Cámara Comunal, la Comisión de la Función Pública y la composición de la Cámara de Representantes.

72. Al negarse a participar una de las dos comunidades de Chipre, los poderes ejecutivo y legislativo no son de hecho bicomunales (véanse los párrafos 53 a 56 sobre los hechos que tuvieron lugar en el período 1963-1964). Sin embargo, cuando en 1985 el número de escaños de la Cámara de Representantes pasó de 50 a 80, 24 se asignaron a diputados que debían ser elegidos por la comunidad turca en virtud del artículo 62 de la Constitución. Esos escaños en la actualidad se mantienen vacantes. Así, la comunidad griega elige de hecho solamente a 56 de los diputados.

73. En 2006 se promulgó una ley especial, la *Ley sobre el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo por los miembros de la comunidad turca que residan habitualmente en las zonas libres de la República* (Disposiciones transitorias) [L.2(I)/2006], en virtud de la cual los turcochipriotas residentes en la zona controlada por el Gobierno tienen derecho a votar y a ser elegidos en todas las elecciones nacionales (municipales, parlamentarias y presidenciales). En cuanto a las elecciones parlamentarias, se trata de cubrir los 56 escaños adjudicados a la comunidad griega. En virtud de la Ley de Elección de Miembros del Parlamento Europeo de 2004 [L.10(I)/2004, modificada], los turcochipriotas tienen derecho a votar y a presentar su candidatura en las elecciones a miembros del Parlamento Europeo, con independencia del lugar donde residan en Chipre.

74. Con el deseo de salvaguardar los derechos de ciertos grupos de ciudadanos que por lo demás tienen derecho a ser ciudadanos del Estado pero que no entran dentro de la definición constitucional de ninguna de las dos comunidades (griega y turca) de Chipre (véase el artículo 2), la Constitución los define como grupo religioso, es decir, “grupo de personas ordinariamente residentes en Chipre que profesan la misma religión y pertenecen al mismo rito o están sometidas a la jurisdicción del mismo, siempre que su número, en la fecha de entrada en vigor de la Constitución, exceda del millar, y que de ellas al menos 500 se conviertan en ciudadanas de la República en esa fecha”. En 1960 los latinos, armenios y maronitas chipriotas quedaron englobados en la definición de grupos religiosos y fueron reconocidos como ciudadanos del Estado.

75. Se concedió entonces a esos grupos la opción de pertenecer a una de las dos comunidades, de forma que pudieran disfrutar de los derechos políticos en el marco del concepto de reparto de poderes entre las dos comunidades. Todos ellos optaron por pertenecer a la comunidad griega.

76. Cada grupo religioso tiene además el derecho de elegir su propio diputado en la Cámara de Representantes, con funciones de asesoramiento en relación con la legislación relativa al grupo respectivo.

77. Número de casos de muerte violenta y delitos que plantean una amenaza a la vida denunciados por cada 100.000 personas:

* 0,85 (2010);
* 15,95.

Número de personas y tasa (por cada 100.000 personas) que fueron detenidas, procesadas, acusadas, sentenciadas, encarceladas por delitos violentos u otros delitos graves (como homicidio, robo, agresión y trata)  
Número de presos condenados por grupo de delitos, 2005-2010

|  | | *2005* | *2006* | *2007* | *2008* | *2009* | *2010* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *Grupo de delitos* | | *Cifra absoluta* | | | | | |
| I. | Contra el orden público | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| II. | Contra la autoridad legítima | 3 | 2 | 1 | 4 | 12 | 18 |
| III. | Perjudiciales para el público en general | 102 | 105 | 84 | 92 | 79 | 60 |
| IV. | Delitos sexuales | 30 | 26 | 33 | 23 | 24 | 17 |
| V. | Contra la persona | 100 | 84 | 74 | 69 | 71 | 47 |
| VI. | Contra la propiedad | 229 | 314 | 329 | 259 | 211 | 280 |
| VII. | Daños intencionales a la propiedad | 7 | 7 | 8 | 8 | 5 | 3 |
| VIII. | Falsificación de documentos y moneda, etc. | 59 | 23 | 3 | 21 | 43 | 19 |
| IX. | Delitos de tráfico | 19 | 16 | 5 | 6 | 13 | 10 |
| X. | Infracciones reglamentarias | 17 | 9 | 0 | 98 | 17 | 0 |
| XI. | Varios | 622 | 750 | 744 | 675 | 957 | 845 |
| **Total** |  | **1 188** | **1 336** | **1 281** | **1 255** | **1 432** | **1 301** |

|  | | *2005* | *2006* | *2007* | *2008* | *2009* | *2010* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *Grupo de delitos* | | *Porcentaje* | | | | | |
| I. | Contra el orden público | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,2 |
| II. | Contra la autoridad legítima | 0,2 | 0,1 | 0,1 | 0,3 | 0,8 | 1,4 |
| III. | Perjudiciales para el público en general | 8,6 | 7,9 | 6,6 | 7,3 | 5,5 | 4,6 |
| IV. | Delitos sexuales | 2,5 | 1,9 | 2,6 | 1,8 | 1,7 | 1,3 |
| V. | Contra la persona | 8,4 | 6,3 | 5,8 | 5,5 | 5,0 | 3,6 |
| VI. | Contra la propiedad | 19,3 | 23,5 | 25,7 | 20,6 | 14,7 | 21,5 |
| VII. | Daños intencionales a la propiedad | 0,6 | 0,5 | 0,6 | 0,6 | 0,3 | 0,2 |
| VIII. | Falsificación de documentos y moneda, etc. | 5,0 | 1,7 | 0,2 | 1,7 | 3,0 | 1,5 |
| IX. | Delitos de tráfico | 1,6 | 1,2 | 0,4 | 0,5 | 0,9 | 0,8 |
| X. | Infracciones reglamentarias | 1,4 | 0,7 | 0,0 | 7,8 | 1,2 | 0,0 |
| XI. | Varios | 52,4 | 56,1 | 58,1 | 53,8 | 66,8 | 65,0 |
| **Total** |  | **100,0** | **100,0** | **100,0** | **100,0** | **100,0** | **100,0** |

Número de denuncias de casos de violencia sexual (violación, mutilación genital femenina, delitos de honor y ataques con ácido)

|  | *Total de casos* | *Casos detectados* | *Casos no detectados* | *Casos pendientes* | *Casos en  fase de investigación* | *Tasa de detección* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Delitos sexuales | 59 | 17 | 3 | 34 | 5 | 86.4 |
| Violación | 31 | 10 | 2 | 15 | 4 | 80.6 |
| Tentativa de violación | 2 | 0 | 1 | 1 | 0 | 50 |
| Secuestro | 6 | 1 | 0 | 5 | 0 | 100 |
| Desfloración de niñas 13 a 17 años de edad | 3 | 2 | 0 | 1 | 0 | 100 |
| Desfloración de una mujer con deficiencia mental | 2 | 0 | 0 | 2 | 0 | 100 |
| Delitos contra natura | 4 | 1 | 0 | 2 | 1 | 75 |
| Violación (violencia en la familia) | 2 | 0 | 0 | 2 | 0 | 100 |
| Explotación sexual de menores | 8 | 2 | 0 | 6 | 0 | 100 |
| Delitos contra natura (violencia en la familia) | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 100 |

Número de presos condenados por condena impuesta, 2008-2010   
(Excluidas cadena perpetua y pena de muerte)

|  |  | | *2008* | | *2009* | | *2010* | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *Pena* |  | | *Total* | *Presos por delitos penales* | *Total* | *Presos por delitos penales* | *Total* | *Presos por delitos penales* |
|  |  | |  |  |  |  |  |  |
| *Cifra absoluta* | | | | | | | | |
| Duración de la reclusión | | | .. | .. | 2 | 2 | 0 | 0 |
|  | Menos de 1 mes | | 80 | 78 | 111 | 107 | 102 | 99 |
| De 1 a | 3 meses | | 352 | 346 | 435 | 431 | 340 | 339 |
| De 3 a | 6 meses | | 292 | 287 | 282 | 277 | 250 | 247 |
| De 6 a | 12 meses | | 186 | 166 | 240 | 191 | 230 | 194 |
| De 12 a | 18 meses | | 177 | 48 | 221 | 54 | 243 | 64 |
| De 1,5 a | 2 años | | 30 | 30 | 23 | 23 | 25 | 25 |
| De 2 a | 5 años | | 96 | 96 | 77 | 77 | 61 | 61 |
| De 5 a | 10 años | | 24 | 24 | 28 | 28 | 35 | 35 |
| De 10 a | 15 años | | 10 | 10 | 8 | 8 | 7 | 7 |
| 15 años | y más | | 8 | 8 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| Cadena perpetua | |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 3 |
| Condena a muerte | |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| **Total** | |  | **1 255** | **1 093** | **1 432** | **1 203** | **1 301** | **1 079** |
|  | |  |  |  |  |  |  |  |
| *Porcentaje* | | | | | | | | |
| Duración de la reclusión | | | .. | .. | 0,1 | 0,2 | 0,0 | 0,0 |
|  | Menos de 1 mes | | 6,4 | 7,1 | 7,8 | 8,9 | 7,8 | 9,2 |
| De 1 a | 3 meses | | 28,0 | 31,7 | 30,4 | 35,8 | 26,1 | 31,4 |
| De 3 a | 6 meses | | 23,3 | 26,3 | 19,7 | 23,0 | 19,2 | 22,9 |
| De 6 a | 12 meses | | 14,8 | 15,2 | 16,8 | 15,9 | 17,7 | 18,0 |
| De 12 a | 18 meses | | 14,1 | 4,4 | 15,4 | 4,5 | 18,7 | 5,9 |
| De 1,5 a | 2 años | | 2,4 | 2,7 | 1,6 | 1,9 | 1,9 | 2,3 |
| De 2 a | 5 años | | 7,6 | 8,8 | 5,4 | 6,4 | 4,7 | 5,7 |
| De 5 a | 10 años | | 1,9 | 2,2 | 2,0 | 2,3 | 2,7 | 3,2 |
| De 10 a | 15 años | | 0,8 | 0,9 | 0,6 | 0,7 | 0,5 | 0,6 |
| 15 años | y más | | 0,6 | 0,7 | 0,3 | 0,4 | 0,4 | 0,5 |
| Cadena perpetua | |  | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,2 | 0,3 |
| Condena a muerte | |  | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 |
| **Total** | |  | **100,0** | **100,0** | **100,0** | **100,0** | **100,0** | **100,0** |

78. Número de muertes durante la detención: los datos estadísticos de la policía se refieren únicamente a los suicidios en la Prisión Central y en los centros de detención policial. A tenor de esos datos, en 2012 se suicidó un detenido en un centro de detención policial, y en 2013 tres presos se suicidaron en la Prisión Central.

79. Número de personas ejecutadas en virtud de la pena de muerte por año: la pena de muerte por asesinato fue abolida en Chipre por la Ley de Modificación del Código Penal L 86/1983. Esa pena fue abolida para todos los delitos por medio de la Ley núm. 15(I)/99. La pena de muerte fue sustituida por la cadena perpetua. Chipre firmó el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevé la abolición total de la pena capital.

80. Número medio de causas atrasadas, por juez, en diferentes niveles del sistema judicial: véase el cuadro pertinente en el anexo IV.

81. Número de funcionarios de policía/seguridad por cada 100.000 personas: según el último censo de la población de Chipre realizado por el Servicio de Estadística en 2012, el número estimado de residentes en Chipre en 2012 era de 866.000 personas. El número de agentes de policía en 2012 (excluido el Servicio de Bomberos) era de 5.263. Por consiguiente, el número de efectivos de policía por cada 100.000 habitantes en 2012 era de 607.

82. También cabe señalar que, si bien la población de Chipre está aumentando, el número de efectivos de policía está disminuyendo. El número de agentes de policía en 2014 es de 5.002.

Número de fiscales y jueces por cada 100.000 habitantes

| 2008 | 10,67 |
| --- | --- |
| 2009 | 10,26 |
| 2010 | 10,84 |
| 2011 | 10,56 |
| 2012 | 10,28 |

Proporción del gasto público destinado a la policía/seguridad y el poder judicial

Cuadro resumido de los gastos reales para el período 2008-2012

Policía

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | *2008* | *2009* | *2010* | *2011* | *2012* |
| *Gasto total* | *Gasto real (En euros)* | | | | |
| **Total de gastos de la Policía** | **223 980 017** | **238 010 973** | **255 374 542** | **241 247 552** | **228 264 048** |
| **Total de gastos de la República  de Chipre** | **7 375 825 939** | **7 746 961 077** | **7 718 239 821** | **8 008 714 983** | **8 257 831 260** |
| Porcentaje del gasto de la Policía | 3,04 | 3,07 | 3,31 | 3,01 | 2,76 |

Poder judicial

|  | *Presupuesto total (En euros)* | *Servicios judiciales (En euros)* | *Porcentaje* |
| --- | --- | --- | --- |
| 2009 | 7 746 961 077 | 25 756 787 | 0,33 |
| 2010 | 7 718 239 821 | 25 512 449 | 0,33 |
| 2011 | 8 008 714 983 | 26 599 869 | 0,33 |
| 2012 | 8 257 831 260 | 26 548 440 | 0,32 |
| 2013 | 9 513 378 945 | 27 375 949 | 0,29 |

83. Plazos máximos y medios de detención preventiva: no hay un plazo máximo.

84. Indicadores del sistema político:

* Número de partidos políticos reconocidos a nivel nacional: 10 (diez);
* Proporción de la población con derecho a voto: 62% de la población total;
* Número de quejas registradas sobre las elecciones, por tipo de presunta irregularidad: ninguna;
* Distribución de escaños legislativos por partido:
* Partido de Coalición Democrática (Disy): 20;
* Partido Progresista de los Trabajadores (AKEL)-Izquierda-Nuevas Fuerzas: 19;
* Partido Democrático (Diko): 8;
* Movimiento de los Socialdemócratas (EDEK): 5;
* Partido Europeo: 1;
* Partido Verde de Chipre: 1;
* Independientes: 1;
* Alianza de Ciudadanos: 1;
* Número total de escaños: 56;
* Porcentaje de mujeres en el Parlamento: 12,5%;
* Participación en las elecciones presidenciales de 2013: 81,58%;
* Participación en las elecciones europeas de 2014: 43,97%;
* Número de organizaciones no gubernamentales (ONG) reconocidas: 378;
* Principales medios de información:
* **Canales de televisión**: Antenna (ANT1 TV), Astra FM, Capital TV, Corporación de Radiodifusión y Televisión de Chipre 1 (RIK 1) y 2 (RIK2), Cytavision, Lumiere TV (LTV), Mega TV, Sigma TV, Plus TV;
* **Emisoras de Radio**: Antenna FM (ANT1 FM), Cyprus Broadcasting Corporation-Radio One, Radio Two, Radio Three, Radio Four, Logos, Radio Proto;
* **Periódicos**: *Alithia*, *Antilogos*, *Cyprus Mail*, *Gnomi*, *Haravgi*, *I Simerini*, *Kathimerini*, *Maxi*, *Phileleftheros*, *Politis*, *The Cyprus Daily*, *The Cyprus Weekly*, *To Kypriako Pontiki*.

ΙΙI. Marco general de promoción y protección de los derechos humanos

A. Aceptación de las normas internacionales de derechos humanos

85. El respeto y la protección de los derechos humanos son prioridades fundamentales para la República de Chipre. Los derechos humanos están protegidos al más alto nivel. La Constitución de la República establece los derechos y las libertades fundamentales, que también figuran en las convenciones internacionales y europeas en materia de derechos humanos.

86. Inmediatamente después de independizarse de la dominación colonial, Chipre asignó la máxima importancia al derecho internacional y, en particular, a las normas de derechos humanos. Dado el rango superior de los instrumentos internacionales, las normas internacionales de derechos humanos enriquecen y refuerzan el conjunto de normas internas que protegen los derechos humanos y las libertades. Por lo tanto, una de las primeras tareas de la nueva República fue examinar los tratados suscritos por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y notificar, en su caso, la sucesión en los mismos, examinando al mismo tiempo los instrumentos regionales y universales de derechos humanos existentes y ratificando la gran mayoría o adhiriéndose a ellos, política que se sigue aplicando hasta la fecha.

87. En la práctica de las relaciones internacionales, Chipre asigna un lugar fundamental al reconocimiento de la primacía del derecho internacional, los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular el arreglo pacífico de controversias basado en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

88. Chipre es parte en todos los tratados internacionales fundamentales, así como Estado parte en la mayoría de los instrumentos internacionales y europeos relacionados con los derechos humanos. Las normas y obligaciones derivadas de esos instrumentos forman parte del marco jurídico de Chipre.

89. El anexo V del presente documento básico contiene amplia información sobre la ratificación de los principales instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos (modificaciones y procedimientos facultativos), así como otra información como declaraciones, reservas y objeciones.

B. Marco jurídico para la protección de los derechos humanos a nivel nacional

90. La base del sistema jurídico de Chipre es el *common law* y los principios de equidad aplicables en el momento de la independencia y modificados o completados posteriormente por las leyes y la jurisprudencia de la República. La independencia también trajo consigo la introducción y el desarrollo del derecho administrativo y constitucional continental. La estructura constitucional de Chipre abarca todas las normas necesarias para la promoción y protección de los derechos humanos y garantiza la separación de poderes y la independencia del poder judicial.

91. La Constitución de 1960, norma suprema de la República, es el principal instrumento de reconocimiento y protección de los derechos humanos. La parte II de la Constitución, titulada “Derechos y libertades fundamentales”, incorpora y amplía la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

92. Aunque los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales están obligados por el artículo 35 de la Constitución a garantizar, dentro de los límites de su respectiva competencia, el disfrute efectivo de los derechos humanos, el poder judicial, totalmente independiente, es el protector supremo de los derechos humanos y las libertades.

93. Todas las leyes, en particular el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, deben proteger y de hecho protegen los derechos fundamentales. Toda ley o disposición que de algún modo viole los derechos humanos será declarada inconstitucional por el Tribunal Supremo, lo cual ha sucedido en numerosos casos tras comprobarse su incompatibilidad.

94. Cualquier restricción o limitación de los derechos humanos garantizados por la Constitución deberá establecerse por ley y ser absolutamente necesaria en interés de la seguridad de la República o del orden constitucional, la seguridad pública, el orden público o la salud pública, o la protección de los derechos garantizados por la Constitución a toda persona. Las disposiciones relativas a tales limitaciones o restricciones deberán interpretarse de manera estricta. El Tribunal Constitucional Supremo, en la causa *Fina Cyprus Ltd. c. la República* (RSCC, vol. 4, pág. 33), decidió que toda ley que suponga una injerencia en los derechos y libertades fundamentales salvaguardados por la Constitución y su interpretación se regirá por el principio establecido de que, en caso de duda, esas disposiciones habrán de interpretarse en favor de los mencionados derechos y libertades.

95. Siempre que la Constitución u otros instrumentos prevean medidas positivas con respecto a determinados derechos, principalmente sociales, económicos y culturales, esas medidas se deberán adoptar en un plazo razonable.

96. Los recursos de que dispone toda persona que afirme que sus derechos han sido vulnerados son los siguientes:

* Derecho de petición y recurso de alzada.
* Recurso ante el Tribunal Supremo para anular toda decisión, acción u omisión de un órgano o autoridad (jurisdicción de primera instancia y de revisión).
* Planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad de una ley o decisión por una parte en cualquier procedimiento judicial, que obliga al tribunal en determinadas circunstancias a remitir la cuestión al Tribunal Supremo y suspender las actuaciones.
* Acción civil de indemnización, restitución y sentencia declaratoria. En caso de daños irreparables, puede dictarse un mandamiento.
* Acción penal privada.
* Derecho de apelación en las causas civiles y penales.
* Autos especiales de hábeas corpus, *certiorari*, prohibición, *mandamus* y *quo warranto*.
* Los tribunales que ejerzan la jurisdicción penal pueden conceder a las víctimas de delitos indemnizaciones de hasta 10.000 euros en el caso de los tribunales penales competentes para enjuiciar delitos graves.
* La República también es responsable de toda acción u omisión ilícita que cause daño, cometida por sus funcionarios o autoridades en el desempeño o presunto desempeño de sus funciones.
* El Consejo de Ministros podrá establecer una comisión de investigación que investigue e informe acerca de las denuncias de falta de conducta grave, en particular de violación de los derechos humanos.
* La Cámara de Representantes y sus Comisiones, en el ejercicio de sus funciones, especialmente de control parlamentario, examinan en muchas ocasiones denuncias o situaciones que entrañan violaciones de los derechos humanos.
* El Fiscal General de la República tiene la función especial de velar por la observancia de la legalidad y el respeto del estado de derecho y a menudo puede, de oficio o a instancia de parte, ordenar investigaciones o asesorar sobre los recursos.
* La Oficina del Comisionado de la Administración y los Derechos Humanos fue creada en 1991 como autoridad independiente encargada de atender las denuncias de particulares en relación con casos de mala administración, mala conducta o violación de los derechos humanos por autoridades o agentes del Estado. Desde entonces, la ley básica se ha modificado en seis ocasiones. Cada modificación ha aumentado las facultades de esa institución o ampliado su mandato. En la modificación de 2011 se cambió su nombre a Oficina del Comisionado de la Administración y la Protección de los Derechos Humanos y se le asignaron funciones amplias como institución nacional de derechos humanos encargada de proteger, promover y garantizar el respeto de esos derechos. Además de lo que antecede, otros instrumentos legislativos específicos han ampliado las funciones y el cometido de la Oficina. En particular, en cumplimiento de las directivas de la Unión Europea (2000/78/CE y 2000/43/CE) que se incorporaron al derecho interno mediante una ley en 2004, se designó a la Oficina como Dirección de Igualdad y Organismo de Lucha contra la Discriminación. Asimismo, tras la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura en marzo de 2009, se designó a la Oficina como Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura. Por último, mediante una decisión del Consejo de Ministros de 2012, la Oficina fue designada como Autoridad Independiente para la Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 2, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. De ello se desprende que, si bien inicialmente la Oficina tenía por misión investigar las denuncias de particulares, ahora se ha dinamizado y enriquecido. La consiguiente expansión de su mandato la ha convertido en una institución con responsabilidades amplias, complejas y especializadas que requieren intervenir en diversas esferas y a varios niveles. En particular, para desempeñar su cometido, la institución de la Defensoría del Pueblo y las Autoridades Independientes, que trabajan bajo su égida, realizan constante y periódicamente actividades de prevención, mediación, represión y educación, así como iniciativas de cooperación tanto con la administración como con la sociedad civil.
* La Autoridad Independiente de Investigación de las Quejas y Denuncias contra la Policía es competente para investigar y examinar las denuncias formuladas contra funcionarios del cuerpo de policía. Es una entidad independiente y está integrada por miembros de elevada calidad moral y profesional, nombrados por el Presidente de la República.
* La persona que haya agotado los recursos internos puede recurrir o presentar una comunicación con arreglo a los procedimientos facultativos establecidos en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos como, por ejemplo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos); el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
* Chipre ha aceptado también la jurisdicción obligatoria del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la cláusula opcional de jurisdicción obligatoria del párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

97. En caso de guerra o de peligro público que amenace la existencia de la República o de cualquiera de sus partes, algunos de los derechos fundamentales garantizados y especificados en la Constitución podrán suspenderse durante cierto tiempo mediante una declaración del estado de emergencia emitida por el Consejo de Ministros. Esa declaración deberá remitirse a la Cámara de Representantes, que está facultada para rechazarla. Los derechos que pueden suspenderse son los siguientes:

* La prohibición del trabajo forzoso y obligatorio
* El derecho a la libertad y a la seguridad de la persona
* La libertad de circulación
* La inviolabilidad del domicilio
* La inviolabilidad de la correspondencia
* La libertad de expresión
* El derecho de reunión y la libertad de asociación
* El derecho de propiedad, solo en la medida necesaria para el pronto pago de indemnizaciones
* La indemnización por decomisos
* El derecho a ejercer cualquier profesión o actividad económica; y
* El derecho de huelga.

98. Conviene señalar que desde su independencia Chipre nunca ha declarado el estado de emergencia, ni siquiera cuando el país fue invadido por Turquía y una parte de él fue ocupada, como sigue estándolo.

99. Las convenciones internacionales que ha ratificado y a las que se ha adherido la República se incorporan a su derecho interno y, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial*, adquieren rango superior a cualquier norma de derecho interno. Esas convenciones son directamente aplicables en la República y pueden ser invocadas, y de hecho lo son, ante los tribunales y autoridades administrativas (fallo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación núm. 6616, *Malachtou c. Aloneftis*, de 20 de enero de 1986). Cuando una convención internacional contiene disposiciones que no son de aplicación automática, el poder legislativo tiene la obligación de promulgar la legislación apropiada para armonizar el derecho interno con la convención y hacerla plenamente aplicable.

C. Marco de promoción de los derechos humanos a escala nacional

100. Chipre es una democracia pluralista real en la que se respetan plenamente los derechos y las libertades individuales. Chipre despliega esfuerzos constantes para seguir progresando en la esfera de los derechos humanos en las zonas que se encuentran bajo su control efectivo, mediante el establecimiento de las instituciones apropiadas para ocuparse de la gama completa de derechos humanos.

101. La Comisión Parlamentaria de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres es el mecanismo parlamentario encargado de supervisar el respeto de los derechos humanos. Examina la aplicación de las disposiciones que salvaguardan los derechos humanos previstos en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes nacionales. Se ocupa de las vulneraciones de los derechos humanos de todas las personas en Chipre y presenta los correspondientes informes al Pleno de la Cámara. Suele abordar temas relacionados con la violencia doméstica, la trata, el desempleo, la migración, la juventud, los derechos del niño, los derechos de la mujer y los derechos de las personas con discapacidad.

102. La Oficina del Comisionado de la Administración (Defensor del Pueblo) y los Derechos Humanos fue creada en 1991 en virtud de la Ley núm. 3(I)/1991 (Ley del Comisionado de la Administración), como autoridad independiente encargada de atender las denuncias de particulares en relación con casos de mala administración o mala conducta y violación de los derechos humanos por autoridades o agentes del Estado. Desde entonces, la Ley original se ha modificado en seis ocasiones: en 1994 (Ley núm. 98(I)/1994), en 1995 (Ley núm. 101(I)/1995), en 2000 (Ley núm. 1(I)/2000), en 2004 (Ley núm. 36(I)/2004), en 2011 (Ley núm. 158(I)/2011) y en 2014 (Ley núm. 45(I)/2014). Cada modificación aumentó las facultades de la institución o amplió su mandato. En la modificación de 2011 se cambió el nombre de la institución por el de Oficina del Comisionado de la Administración y la Protección de los Derechos Humanos, y se le asignaron funciones amplias como institución nacional de derechos humanos encargada de proteger, promover y garantizar el respeto de esos derechos. En consecuencia, la Oficina es la principal forma de control extrajudicial de la administración y es responsable de velar por la observancia del principio de buena conducta administrativa y de los derechos humanos fundamentales.

103. El Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue instaurado por la Ley L.2(III)/2009 por la que se ratifica el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Defensor del Pueblo ha sido designado para desempeñar las funciones de ese mecanismo. Está facultado para realizar visitas ininterrumpidas a los lugares de detención con el fin de supervisar el cumplimiento de la Convención y de realizar entrevistas individuales confidenciales. Observa y registra las condiciones de detención y formula recomendaciones para mejorar las condiciones de vida y para revisar la legislación pertinente.

104. A continuación se ofrecen más detalles sobre las principales disposiciones de la Ley relativa al mecanismo:

a) El Comisionado de la Administración queda designado como el órgano visitador nacional previsto en el Protocolo Facultativo, que actuará de conformidad con el artículo 3 del Protocolo Facultativo;

b) Para cumplir esa tarea, el Comisionado de la Administración tiene autorización para visitar libremente y a intervalos regulares los centros de detención, con aviso previo por escrito, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención. En el curso de esas visitas, está autorizado a acceder libremente a todos los locales y todos los lugares de detención y a mantener entrevistas individuales confidenciales con cualquier persona que considere apropiada;

c) Las autoridades competentes del Estado están obligadas a proporcionar al Comisionado la información señalada en el Protocolo Facultativo;

d) El Defensor del Pueblo puede formular recomendaciones y elaborar informes; toda autoridad competente de un centro de detención debe informar sobre las medidas adoptadas con arreglo al informe o las recomendaciones del Defensor del Pueblo;

e) El Comisionado puede presentar sugerencias para mejorar la legislación y expresar sus opiniones en la Cámara de Representantes durante el examen de los proyectos de ley pertinentes;

f) El Comisionado de la Administración puede señalar las denuncias de personas privadas de libertad de actos contrarios a los derechos humanos a la atención del Fiscal General y de la Autoridad Independiente de Investigación de las Quejas y Denuncias contra la Policía;

g) El Comisionado de la Administración presenta un informe anual al Presidente de la República, y una copia al Consejo de Ministros, la Cámara de Representantes y el Fiscal General, y a continuación lo publica;

h) De acuerdo con la Ley del Comisionado de la Administración, el Comisionado debe contar con el personal necesario o bien disponer de personal adicional cuya cualificación y cuyas condiciones de servicio estén especificados en los reglamentos aprobados por el Consejo de Ministros y la Cámara de Representantes.

105. Además, la Ley de Igualdad de Remuneración de Hombres y Mujeres por el Mismo Trabajo o por un Trabajo al que se Atribuye el Mismo Valor [L.177(I)/2002] fue modificada por la Ley L.38(I)/2009, que autoriza al Defensor del Pueblo a examinar de forma independiente las denuncias relativas a la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres y a salvaguardar el principio de la igualdad de oportunidades e igualdad de trato de hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

106. De esta manera, el Defensor del Pueblo tiene la obligación, mediante la aplicación de un marco de control y la comunicación abierta con las autoridades competentes, de actuar de forma dinámica en particular en lo que respecta a la cuestión de la tortura y de las penas o tratos inhumanos a través de las correspondientes sugerencias y recomendaciones que presenta.

107. A finales de 2011, con una ley de modificación [L.158(I)/2011] de la Ley básica del Comisionado de la Administración [L.3/1991], las competencias de la Institución de Derechos Humanos de Chipre, establecida en 1998, fueron transferidas al Defensor del Pueblo. Como resultado de ello, el Defensor del Pueblo ha asumido las funciones de una institución nacional de derechos humanos con amplias competencias para la promoción y protección de los derechos humanos, la preservación y la ampliación de su protección en la República y la aplicación de los principios de derechos humanos por las autoridades del Estado.

108. En particular, el Defensor del Pueblo tiene la responsabilidad en el ejercicio de sus facultades de presentar opiniones, recomendaciones, propuestas e informes que se refieren a los siguientes ámbitos:

* Toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida conocer de oficio.
* La situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas.
* Señalar a la atención del Gobierno las situaciones en cualquier parte del país donde se violen los derechos humanos y formular al Gobierno propuestas de iniciativas destinadas a poner fin a esas situaciones.
* En la práctica, además de examinar las denuncias individuales que puedan referirse a violaciones de derechos humanos, la institución puede decidir ejercer sus amplias facultades como institución nacional de derechos humanos cuando, basándose en su experiencia cotidiana, observe esferas problemáticas en relación con la protección de los derechos humanos o cuestiones que deban destacarse o recibir más atención. En algunos casos, la institución toma conocimiento de esas situaciones a través de sus contactos y consultas con ONG u otras partes interesadas. Entre las esferas típicas de intervención hasta el momento figuran la violencia contra la mujer (la violencia doméstica, sexual, el acoso, la mutilación genital femenina, etc.); la prostitución; el sexismo en la esfera pública; la trata de personas; la apatridia; los trabajadores domésticos migrantes; los migrantes con residencia de larga duración; los incidentes de suicidio en los establecimientos carcelarios; la lucha contra los prejuicios sobre el sida.
* Además, cuando considera oportuno, la Cámara de Representantes solicita a la institución que dé su opinión sobre proyectos de ley relacionados con los derechos humanos o sobre otras cuestiones pertinentes examinadas por el Parlamento.

109. En el marco de su funcionamiento como institución nacional de derechos humanos, el Defensor del Pueblo cooperará con las Naciones Unidas y cualquier otra organización del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones nacionales de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y la protección de los derechos humanos. Además, mantendrá consultas con ONG y otros órganos dedicados a la promoción y la protección de los derechos humanos.

110. En julio de 2015, la Oficina presentó al Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos una solicitud de acreditación como institución nacional de derechos humanos con arreglo a los Principios de París. El Subcomité de Acreditación examinó la solicitud durante el período de sesiones que celebró del 16 al 20 de noviembre de 2015 y recomendó que se le concediera la categoría B. Tras un plazo de 28 días en que el Comisionado puede impugnar las recomendaciones, el Subcomité remitirá su recomendación a los miembros de la Mesa del Comité Internacional para que la aprueben y adopten la decisión definitiva.

111. Cabe señalar también que la autoridad encargada de examinar la legislación y las disposiciones administrativas vigentes, así como los proyectos de ley y propuestas, y la formulación de recomendaciones para asegurar que esas disposiciones se ajusten a las obligaciones internacionales contraídas por el país en lo que respecta a los derechos humanos, sigue siendo el Fiscal General de la República.

112. A raíz de una decisión del Consejo de Ministros de 9 de mayo de 2012, también se encomendó al Defensor del Pueblo la función del mecanismo independiente para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en virtud del artículo 33, párrafo 2, de la Convención. Se estableció entonces la Autoridad Independiente para la Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo que supuso un importante impulso a las actividades que ya se estaban realizando en esa esfera y más allá, a consecuencia de las amplias y exigentes nuevas competencias.

113. De forma más detallada, las competencias asignadas al mecanismo de vigilancia de Chipre, incluyen, entre otras:

* La realización de investigaciones y la recopilación de datos/información en el proceso de vigilancia de la Convención y promoción del disfrute de los derechos humanos por las personas con discapacidad, en pie de igualdad con otros.
* Examen de cuestiones relacionadas con la discriminación y presuntas violaciones de los derechos humanos, con carácter de oficio o a raíz de denuncias individuales. Podrá consultar con todas las partes afectadas y, cuando fuera necesario, imponer sanciones en el caso de actos de discriminación y violación de los derechos de las personas con discapacidad con arreglo al marco legislativo pertinente.
* Presentación de informes a las autoridades del Estado u órganos privados que incluyan recomendaciones y propuestas de políticas y prácticas conformes con la Convención.
* Cooperación con el Comité Consultivo de Vigilancia de la Convención, integrado por miembros del mecanismo independiente y la Confederación de Organizaciones de Personas con Discapacidad de Chipre (CCOD).
* Cooperación con el mecanismo de coordinación para supervisar la aplicación del Plan Nacional de Acción para la aplicación de la Convención.
* Concienciar a los agentes públicos y privados y promover la protección y el ejercicio de los derechos y los valores consagrados en la Convención en cooperación con el centro de coordinación.

114. El nuevo marco legislativo asigna al Comisionado de la Administración competencias ampliadas para proteger los derechos humanos y combatir la discriminación. Además de investigar denuncias específicas, el Defensor del Pueblo también lleva a cabo actividades proactivas más amplias de carácter preventivo, educativo e informativo, como las siguientes:

* Composición y difusión de códigos de buenas prácticas
* Campañas de concienciación en los medios informativos
* Seminarios de capacitación dirigidos a funcionarios públicos, miembros de la policía u otros profesionales, así como a la comunidad escolar
* Participación en redes internacionales o regionales con el mismo mandato
* Realización de encuestas y estudios estadísticos.

115. Comité de Supervisión de los Centros de Internamiento de Inmigrantes Prohibidos: la sección 5 de la Ley sobre el Establecimiento y Regulación de Locales de Inmigrantes Prohibidos [L.83(1)/2011] dispone que se establece un comité para la supervisión de los centros de internamiento de inmigrantes prohibidos (Comité de Supervisión) por decisión del Consejo de Ministros (decisión núm. 74638, de fecha 5 de febrero de 2013). En virtud de esa Ley, el Comité visita los centros de internamiento de inmigrantes prohibidos al menos ocho veces al año y siempre que lo considere necesario para fines de supervisión.

116. En virtud de la decisión ministerial de fecha 5 de mayo de 2013 se estableció un Comité de Quejas en el Centro de Internamiento de Inmigrantes Prohibidos de Menoyia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento sobre el Establecimiento y la Regulación de Locales de Inmigrantes Prohibidos núm. 161/2011. Este Comité, ya sea por iniciativa propia o previa queja de un detenido, puede: a) volver a examinar una decisión del Director del Centro de Internamiento, y b) examinar las quejas de los detenidos con respecto a las condiciones de detención y de trato.

117. Los ministerios competentes mantienen contactos regulares con las ONG, en particular en la preparación de leyes relativas a su ámbito de actuación. Reconociendo la importancia de la colaboración con la sociedad civil, los organismos gubernamentales cooperan con las ONG en el marco del Grupo Multidisciplinario, en particular con Cyprus STOP Trafficking, KISA o el Instituto Mediterráneo de Estudios de Género.

118. La Dependencia para la Igualdad del Ministerio de Justicia y Orden Público y el Mecanismo Nacional para los Derechos de la Mujer siguen desempeñando un papel primordial en la promoción general de la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres. Además, la creación de nuevos órganos, autoridades y comités para la promoción de la igualdad de género ha dado un nuevo impulso a los esfuerzos por aplicar plenamente las leyes y las políticas de igualdad de género. Las organizaciones de mujeres y las ONG participaron de manera creciente en la formulación y aplicación de políticas de igualdad de género y sus contribuciones fueron cruciales para asegurar que se tengan en cuenta las necesidades de todas las mujeres, incluidas las de grupos vulnerables.

119. La función que desempeñan los medios de comunicación social en la promoción y protección de los derechos humanos es importante. La prensa es totalmente libre y los diversos periódicos y revistas de publicación diaria, semanal y de otro tipo que existen son de propiedad privada. Lo mismo sucede con las emisiones de radio y televisión, ya que hay una sola estación de radio y un canal de televisión de propiedad estatal, pero son administrados por una empresa independiente.

120. Además, de conformidad con el proyecto de modificación de la Ley de Prensa de 2011, en virtud del artículo 17 se establece que la persona legalmente responsable de un periódico (el término abarca todos los documentos en forma escrita o por medios electrónicos) está obligada a publicar la respuesta de una persona ofendida por el contenido de un artículo. Además, la Comisión de Quejas de los Medios de Información de Chipre contiene una directriz relativa a la omisión de la discriminación negativa. En el proyecto de modificación de la Ley de Prensa de 2011, la sección II 3 1) contiene una disposición explícita relativa a la libertad de prensa. “Un periodista tiene derecho a buscar y recibir libremente información de fuentes privadas sin que los órganos gubernamentales le impongan obstáculos e independientemente de las fronteras, y a transmitir libremente esa información utilizando todos los medios de expresión, a menos que existan motivos relacionados con la seguridad de la República…”.

121. La Comisión de Quejas de los Medios de Información de Chipre tiene por objeto evitar la discriminación. Con el proyecto de modificación de la Ley de Prensa, los documentos en forma electrónica también quedarán incluidos, por lo que toda persona lesionada de alguna manera podrá responder por medio de un artículo de rectificación publicado por la persona legalmente responsable.

122. Todos los instrumentos y tratados internacionales en los que Chipre es parte se publican en el *Boletín Oficial*. En los medios de información, en la prensa impresa y en la prensa electrónica se hace la debida publicidad de todos ellos, en particular de la aceptación del derecho a formular peticiones o dirigir comunicaciones a órganos de derechos humanos, con arreglo a los procedimientos facultativos.

123. Los derechos humanos se consideran una cuestión particularmente importante y siempre se adoptan medidas especiales para concienciar al público y a las autoridades competentes acerca de los derechos contenidos en los diversos instrumentos. El conocimiento informado es una condición necesaria, entre otras cosas, para reclamar los propios derechos y prevenir los abusos, y se fomenta mediante la educación, incluyendo la enseñanza de los derechos humanos en los programas de estudios de todos los niveles educativos, los centros de formación de docentes y policías, las instituciones de orientación familiar y otros centros análogos.

124. Chipre tiene la firme intención de seguir trabajando para fomentar el conocimiento de los derechos humanos y la educación sobre los derechos humanos. Toda la gama de los derechos humanos se ha incorporado a los planes de estudios escolares, que promueven la tolerancia en un entorno multicultural. Se adoptan medidas concretas para la prevención y la eliminación de prácticas discriminatorias, como la modernización de las políticas educativas, los mecanismos de coordinación, una mejor asignación de los recursos y herramientas educativas especiales.

125. El Gobierno, los medios de información y el sector privado publican libros y folletos sobre la protección de los derechos humanos y sobre la vulneración de estos. Se distribuyen carteles y octavillas en los establecimientos públicos, las escuelas y los centros y organizaciones juveniles. Cuando es necesario se publican comunicados especiales de prensa relativos a los derechos humanos con motivo de acontecimientos locales e internacionales, como conferencias, seminarios, charlas, coloquios y otros eventos análogos. En los periódicos y en las publicaciones especializadas, en particular las del Colegio de Abogados y las de organizaciones de derechos humanos, aparecen con frecuencia artículos sobre los derechos humanos.

D. Proceso de presentación de informes a escala nacional

126. De conformidad con una decisión adoptada por el Consejo de Ministros de la República de Chipre (núm. 38958, de fecha 25 de febrero de 1993, el Comisionado Jurídico, en cooperación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y los ministerios competentes, se encarga de velar por el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes que imponen a Chipre los instrumentos internacionales de derechos humanos. Chipre está al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones de presentación de informes.

127. En general, cada vez que hay que preparar y presentar un informe nacional a un órgano creado en virtud de tratados de derechos humanos, se establece un grupo de trabajo interdepartamental especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Chipre en el ámbito que corresponda.

128. Representantes de los ministerios y otros departamentos gubernamentales, las instituciones independientes (como el Defensor del Pueblo y el Comisionado Jurídico), las autoridades competentes (como la Autoridad Independiente de Investigación de las Quejas y Denuncias contra la Policía) y las ONG que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos, contribuyen a la recopilación de información y facilitan la labor del grupo de trabajo interdepartamental.

129. En el caso concreto de la presentación de informes al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Consejo de Ministros de la República de Chipre decidió el 9 de mayo de 2012, en relación con la aplicación del artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, designar mecanismos específicos para la aplicación efectiva y el seguimiento de la aplicación de la Convención, en los que participan el Departamento de Integración Social de las Personas con Discapacidad, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Consejo Panchipriota de Personas con Discapacidad y el Defensor del Pueblo y Comisionado para los Derechos Humanos – Dirección de Igualdad.

130. El Departamento de Integración Social de las Personas con Discapacidad, en su calidad de centro de coordinación, está encargado, entre otras cosas, de elaborar y presentar, en cooperación con otros organismos competentes, los informes al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

E. Otra información relacionada con los derechos humanos

131. Chipre, en su calidad de Estado parte en la mayoría de los instrumentos fundamentales y otros instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos que se han adoptado en los planos universal, europeo y regional, presenta sus informes periódicamente a los órganos de tratados competentes y tiene debidamente en cuenta sus recomendaciones/observaciones en un esfuerzo por mejorar la situación en lo que atañe al respeto de los derechos humanos.

IV. Información sobre no discriminación e igualdad y recursos efectivos

132. La adhesión de Chipre a la Unión Europea en 2004 dio lugar a la aplicación de un nuevo marco legal para combatir el racismo y promover el principio de igualdad de trato de todas las personas sin distinción por motivos de raza u origen étnico. Se decidió que con el establecimiento de dos nuevas autoridades, incorporadas desde el punto de vista institucional a la Oficina del Comisionado, se atendería cabalmente la necesidad de aplicar de manera efectiva la nueva legislación de lucha contra la discriminación.

133. Así se establecieron el Organismo de Lucha contra la Discriminación en Chipre y la Dirección de Igualdad, con un mandato extensivo a los sectores tanto público como privado. Su competencia institucional, además de la investigación de denuncias individuales y la prestación de asistencia independiente a las víctimas de discriminación, incluye un amplio marco de actividades de prevención, mediación y represión y de carácter educativo.

134. En cuanto al Organismo de Lucha contra la Discriminación, su ámbito de acción fundamental es la lucha contra la discriminación por motivos de raza, comunidad, idioma, color, religión, convicciones políticas o de otro tipo, origen étnico o nacional y, en general, la promoción de la igualdad de trato en los ámbitos de la protección social, la seguridad social, las prestaciones sociales, la atención de la salud, la educación, la participación en sindicatos y organizaciones profesionales, y el acceso a bienes y servicios, incluida la vivienda. Además, el Organismo de Lucha contra la Discriminación realiza una amplia gama de actividades relacionadas con la lucha contra los delitos motivados por perjuicios, el discurso de odio y la xenofobia. Al mismo tiempo, trabaja intensamente para proteger y promover los derechos de la comunidad de personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, y de otros grupos vulnerables como la comunidad romaní y los migrantes indocumentados, así como los niños no acompañados. De conformidad con la Constitución, los turcochipriotas constituyen una de las dos comunidades de la República de Chipre. Ahora bien, la protección que brinda el Organismo de Lucha contra la Discriminación beneficia a los miembros de la comunidad turcochipriota, los miembros de los tres grupos religiosos reconocidos por la Constitución de la República (armenios, maronitas y latinos), así como a cualquier otro ciudadano chipriota, en caso de que se produzcan violaciones de sus derechos en el ámbito de competencia del Organismo.

135. La principal competencia de la Dirección de Igualdad es investigar como autoridad independiente mediante procedimientos extrajudiciales, las denuncias de personas que creen que son víctimas de discriminación en el empleo o la ocupación, en los sectores público y privado, por motivos relacionados con su origen racial o étnico, su religión o sus creencias, su edad, sus necesidades especiales, su orientación sexual o su género. La prohibición por ley de la discriminación en el empleo y la ocupación abarca todo el espectro de las relaciones laborales. Además, desde 2008 la Dirección de Igualdad está facultada para investigar las denuncias de discriminación por razón de sexo en el ámbito del acceso a bienes y servicios y su suministro, con inclusión de los seguros y de los servicios financieros de los sectores público y privado.

136. Con la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, las responsabilidades del Defensor del Pueblo se ampliaron considerablemente. Hasta la fecha, el Defensor del Pueblo ha visitado centros de detención, ha tenido acceso a la información y ha presentado informes como resultado de la investigación de una denuncia individual. Además, de conformidad con sus nuevas atribuciones, el Defensor del Pueblo puede visitar libremente los lugares de detención a fin de observar y registrar las condiciones generales de detención en relación con la tortura y de formular recomendaciones para mejorar esas condiciones y para mejorar la legislación pertinente.

137. Si se considera que una investigación por discriminación está fundamentada, el Comisionado de la Administración está facultado para imponer una multa al funcionario o la persona del sector privado que sea responsable de esa infracción. El Comisionado puede, además, o como alternativa, hacer una recomendación a la persona responsable de la infracción tras celebrar consultas con las partes interesadas en la denuncia. La recomendación es vinculante y, según el caso, puede incluir la adopción, dentro de un plazo determinado, de medidas prácticas para eliminar o poner fin a la discriminación o prevenir que se repita en el futuro. En caso de incumplimiento, el Comisionado puede publicar la recomendación en el *Boletín Oficial* de la República y fijar un nuevo plazo para el cumplimiento. En el caso de que vuelva a haber incumplimiento dentro del nuevo plazo establecido, el Comisionado puede imponer una multa por incumplimiento, así como una multa por cada día que este se mantenga.

138. Si la discriminación prohibida por la ley está incluida en las disposiciones legislativas, el Comisionado de la Administración remitirá esa observación al Fiscal General de la República a fin de promover el procedimiento para su modificación.

139. El Comisionado de la Administración, en su calidad de órgano de lucha contra la discriminación o de autoridad en materia de igualdad, no es competente para conceder indemnización por daños y perjuicios a las víctimas de discriminación. Las víctimas de discriminación y las personas que crean haber sufrido discriminación en el empleo y la ocupación pueden, por ley, acudir al tribunal competente para recibir una indemnización. El Tribunal concede, según sea el caso, una indemnización justa y razonable por daños y perjuicios que abarca la totalidad del daño positivo causado por la discriminación, más el interés legal por el plazo comprendido entre la fecha de la infracción y la fecha de liquidación de daños y perjuicios.

140. El nuevo marco institucional para la lucha contra la discriminación tiene un carácter complejo, ya que abarca todas las formas de discriminación prohibidas en los sectores público y privado. De hecho, introduce importantes instrumentos jurídicos metodológicos de lucha contra la discriminación al adoptar una definición clara y detallada de discriminación directa e indirecta (encubierta) prohibida por la ley. También se prevé una protección especial independiente contra el hostigamiento y contra la decisión de dar un trato discriminatorio desfavorable por motivos de origen racial o étnico.

141. En su conjunto, las disposiciones del marco institucional constituyen un sistema unificado de protección de las víctimas de discriminación que opera no solo en la dirección de imponer sanciones a los casos individuales, sino que también hace hincapié en la acción del intermediario para la promoción del principio de igualdad.

142. También sirve de base para llevar a cabo iniciativas de prevención y educación contra la discriminación, así como para activar a la sociedad civil en el nivel de concienciación pública y representación de las víctimas de discriminación. Para prestar asistencia a las víctimas de la discriminación, el marco institucional también introduce la posibilidad de adoptar medidas positivas encaminadas a prevenir o compensar desventajas debidas al origen racial o étnico.

V. Últimos acontecimientos sobre la cuestión de Chipre

143. Desde 1974, la naturaleza del problema de Chipre ha permanecido intacta; es un problema de invasión y ocupación extranjeras que provoca violaciones masivas de los derechos humanos del pueblo de Chipre.

144. En febrero de 2013, el Sr. Nikos Anastasiades fue elegido Presidente de la República de Chipre. Entre los objetivos primordiales de su Gobierno figura la nueva puesta en marcha de negociaciones amplias y orientadas a obtener resultados para dar solución al problema de Chipre. El 16 de julio de 2013 el Consejo Nacional confirmó por unanimidad la voluntad política a favor del nombramiento de un negociador grecochipriota. En esa misma ocasión, el Embajador Andreas Mavroyiannis fue designado para ese puesto.

145. El 11 de febrero de 2014, los dirigentes de las dos comunidades, el Presidente N. Anastasiades y el Dr. D. Eroglu, aprobaron una declaración conjunta sobre la nueva puesta en marcha de las conversaciones sobre el problema de Chipre, en la que se establece el marco de los principios básicos de una solución y se aclara la metodología que habrá de seguirse durante el proceso de negociación. La declaración conjunta reafirma que la solución se basará en una federación bicomunal y bizonal con igualdad política, como disponen las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y los Acuerdos de Alto Nivel. También se reafirma que el Chipre unido, como Miembro de las Naciones Unidas y de la Unión Europea, tendrá personalidad internacional única, una sola soberanía, figura que se define como la soberanía de la que gozan todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, y una ciudadanía única.

146. El Gobierno de la República de Chipre considera que se debe dar un impulso dinámico en paralelo al proceso de negociación, a fin de restablecer la confianza de la población de Chipre en la perspectiva de una solución. En este sentido, el Gobierno de la República de Chipre ha presentado un conjunto de propuestas que, de ser aceptadas por Turquía, supondrían un “cambio en el juego” y fomentarían un espíritu de confianza y cooperación entre ambas comunidades. Este conjunto de propuestas prevé el regreso de la ciudad de Varosha a sus legítimos habitantes de conformidad con la resolución 550 (1984) del Consejo de Seguridad, a cambio de la apertura del puerto de Famagusta en virtud del Protocolo 10 y la apertura de una serie de capítulos de negociación de la adhesión de Turquía a condición de que Turquía aplique plenamente y de manera no discriminatoria el Protocolo Adicional al Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y Turquía (Protocolo Adicional al Acuerdo de Asociación con la Unión Europea).

147. Entre mayo de 2015 y julio de 2017, las negociaciones encaminadas a una solución general del problema de Chipre procedieron intensamente y se han logrado avances considerables en una serie de cuestiones. Sin embargo, la Conferencia sobre Chipre, celebrada en Crans Montana del 28 de junio al 7 de julio de 2017, que se centró principalmente en la seguridad y las garantías después de la solución, se cerró sin resultado, a pesar de la actitud constructiva de la parte grecochipriota. El Presidente de la República de Chipre ha expresado su disposición a reanudar las negociaciones en cualquier momento, en el marco de la misión de buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas y del “marco de seis puntos” presentado por el Secretario General de las Naciones Unidas durante dicha Conferencia. La República de Chipre sigue empeñada en encontrar una solución para el problema de Chipre, de conformidad con los Acuerdos de Alto Nivel, las resoluciones del Consejo de Seguridad y el acervo comunitario de la Unión Europea.

1. \* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial. [↑](#footnote-ref-1)
2. \*\* Pueden consultarse los anexos en el siguiente enlace: http://tbinternet.ohchr.org/\_layouts/treatybody  
   external/Download.aspx?symbolno=INT%2fCRPD%2fAFR%2fPRY%2f17869&Lang=en. [↑](#footnote-ref-2)
3. Véanse, entre otras, las resoluciones de la Asamblea General 3212 (XXIX), de 1 de noviembre de 1974; 3395 (XXX), de 20 de noviembre de 1975; 31/12 (1976), de 12 de noviembre de 1976; 32/15 (1977), de 9 de noviembre de 1977; 33/15 (1978), de 9 de noviembre de 1978; 34/30 (1979), de 20 de noviembre de 1979; 37/253 (1983), de 13 de mayo de 1983; las resoluciones del Consejo de Seguridad 353 (1974), de 20 de julio de 1974; 354 (1974), de 23 de julio de 1974; 355 (1974), de 1 de agosto de 1974; 357 (1974), de 14 de agosto de 1974; 358 (1974), de 15 de agosto de 1974; 359 (1974), de 15 de agosto de 1974; 360 (1974), de 16 de agosto de 1974; 361 (1974), de 30 de agosto de 1974; 364 (1974), de 13 de diciembre de 1974; 365 (1974), de 13 de diciembre de 1974; 367 (1975), de 12 de marzo de 1975; 370 (1975), de 13 de junio de 1975; 414 (1977), de 15 de septiembre de 1977; 440 (1978), de 27 de noviembre de 1978; 541 (1983), de 18 de noviembre de 1983; 550 (1984), de 11 de mayo de 1984; 649 (1990), de 12 de marzo de 1990; 716 (1991), de 11 de octubre de 1991; 750 (1992), de 10 de abril de 1992; 774 (1992), de 26 de agosto de 1992; 789 (1992), de 25 de noviembre de 1992; 939 (1994), de 29 de julio de 1994; 969 (1994), de 21 de diciembre de 1994; 1000 (1995), de 23 de junio de 1995; 1032 (1995), de 19 de diciembre de 1995; 1062 (1996), de 28 de junio de 1996; 1092 (1996), de 23 de diciembre de 1996; 1117 (1997), de 27 de junio de 1997; 1146 (1997), de 22 de diciembre de 1997; 1178 (1998), de 29 de junio de 1998; 1179 (1998), de 29 de junio de 1998; 1217 (1998), de 22 de diciembre de 1998; 1218 (1998), de 22 de diciembre de 1998; 1250 (1999), de 26 de junio de 1999; 1251 (1999), de 29 de junio de 1999; 1283 (1999), de 15 de diciembre de 1999; 1303 (2000), de 14 de junio de 2000; 133 (2000), de 13 de diciembre de 2000; 1354 (2001), de 12 de junio de 2001; 1384 (2001), de 13 de diciembre de 2001; 1416 (2002), de junio de 2002; 1442 (2002), de diciembre de 2002; 1475 (2003), de 14 de abril de 2003; 1486 (2003), de junio de 2003; 1517 (2003), de diciembre de 2003; 1548 (2004), de 11 de junio de 2004; 1568 (2004), de diciembre de 2004; 1604 (2005), de junio de 2005; 1642 (2005), de diciembre de 2005; 1687 (2006), de junio de 2006; 1728 (2006), de diciembre de 2006; 1758 (2007) de junio de 2007; 1789 (2007), de diciembre de 2007; 1818 (2008), de junio de 2008; 1847 (2008), de diciembre de 2008; 1873 (2009) de junio de 2009; 1898 (2009), de diciembre de 2009; 1930 (2010), de junio de 2010; 1953 (2010), de diciembre de 2010; 1986 (2011), de julio de 2011; 2026 (2011), de diciembre de 2011; 2058 (2012), de julio de 2012; 2089 (2013), de enero de 2013; 2114 (2013), de julio de 2013. [↑](#footnote-ref-3)